

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 1<sup>ro</sup> DE ABRIL DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R.C. DEL S. 348</b>  <i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</b>  <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia del predio de terreno en desuso y la caseta propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ubicada en la PR-383 km. 1.7 en el Municipio de Peñuelas al 240th MP CO Retired Veterans, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 22</b>  <i>(Por el señor Laureano Correa)</i>	<b>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 215	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley.
<i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	<i>(Segundo Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 248	AGRICULTURA; Y SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las circunstancias en las cuales el Departamento de Agricultura le otorgó la certificación de agricultor “bonafide” a empresas de biotecnología agrícola radicadas en Puerto Rico, a fin de determinar si les aplica la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”. Además, se investigue si a estas empresas les aplica la prohibición sobre control de tierras en exceso de 500 acres dispuesta en el Artículo VI, Sección 14, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo; Coautor el señor Tirado Rivera)</i>	<i>(Informe Final Conjunto)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 527	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<i>(Trigésimo segundo Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 562	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.
<i>(Por el señor Tirado Rivera)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
P. DE LA C. 801	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES	Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual <del>suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado “Programa de Desarrollo de la Juventud”</del> <u>Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, la Orden Ejecutiva 2017-39 y con la Ley Pública 93-415(1974), según enmendada por el Juvenile Justice And Delinquency Prevention Act of 2002, 42 USC 5601; hacer otras correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines.</u>
<i>(Por la representante Charbonier Laureano)</i>	<i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. DE LA C. 1499</b></p> <p>(Por el representante Navarro Suárez)</p>	<p><b>ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA</b></p> <p><i>(Segundo Informe)</i>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para establecer la “Ley Especial para la <del>Revisión</del> <u>revisión</u> de <del>Facturas</del> <u>facturas</u> de la Autoridad de Energía Eléctrica <del>Emitidas</del> <u>emitidas</u> tras el <del>Paso</del> <u>paso</u> de los huracanes Irma y María”, a los fines de disponer sobre la reglamentación y el procedimiento aplicable para la revisión de las facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; así como el derecho de todo <del>abonado</del> <u>cliente</u> a solicitar un plan de pago sobre el balance de las <del>mismas</del> <u>facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María</u>; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. DE LA C. 1868</b></p> <p>(Por el representante Banchs Alemán)</p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para denominar la <del>facilidad</del> <u>instalación</u> recreativa de la <del>Comunidad</del> <u>Urbanización</u> Constancia, localizada en el Municipio Autónomo de Ponce, con el nombre de César D. Bocachica <u>Cordero</u>; eximir tal denominación de las disposiciones de lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. DE LA C. 455</b></p> <p>(Por el representante Méndez Núñez)</p>	<p><b>TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de Silvia Cecilia Otero Fernández, <del>que en paz descanse</del>, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio Autónomo de Dorado, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud.</p>

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18 Asamblea  
Legislativa

5 Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
2 de marzo de 2019

  
RECIBIDO MAR 25 10 50 AM '19  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**Informe Positivo sobre la  
R. C. del S. 348**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe de la Resolución Conjunta del Senado 348 con enmiendas en el entirillado.

*Nov*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 348 persigue ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia del predio de terreno en desuso y la caseta propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ubicada en la PR-383 km. 1.7 en el Municipio de Peñuelas al 240th MP CO Retired Veterans, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto

Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

nc ✓  
Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno y caseta que ubica en la PR-383 km. 1.7 del Bo. Quebrada de Peñuelas. Dicho predio, ha sido identificado por el 240th MP CO Retired Veterans, Inc., como idóneo para ser utilizado en continuar su misión en protección de veteranos y sus familiares. El 240th MP CO Retired Veterans, es una organización sin fines de lucro dedicada a ayudar a los veteranos y sus familiares en sus necesidades y les ofrece educación sobre sus derechos y beneficios. Le ofrecen transportación cuando es necesario y velan por su salud física y mental.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó un memorial al Departamento de Transportación y Obras Públicas, 240 th MP CO Retired Veterans, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

### TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Como sabemos con la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció una nueva manera para disponer de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el cual está a cargo de evaluar el mejor uso de las propiedades públicas en desuso y sus métodos de disposición.

*Nez* A tenor con lo anterior la medida bajo consideración dispone que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en el término de tiempo allí establecido. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Entendiendo que la legislación propuesta es cónsona con el procedimiento establecido para la disposición de bienes inmuebles, no tenemos objeción a que se continúe el trámite legislativo para su aprobación.

### 240 th MP CO RETIRED VETERANS

La transferencia de la titularidad responde a que nuestra organización se fundó con el interés de tener un lugar fijo para llevar a cabo nuestras reuniones y actividades para beneficio de nuestros retirados. Somos una institución sin fines de lucro con la intención fundamental de ayudar y asistir a nuestros Retirados/Veteranos. El interés principal es servir a los veteranos de Peñuelas y pueblos limítrofes con sus gestiones de

beneficios obtenidos, sea por la participación en un conflicto bélico o retirado con "Discharge" Honorable de la Guardia Nacional. Deseamos que estos soldados retirados tengan la facilidad de acudir a nosotros para ayudarlos con gestiones básicas, por ejemplo; asistir a su cita médica, brindarle transportación para sus terapias e informar a sus familiares sobre beneficios disponibles para ellos. También incluye proveerle charlas de diferentes entidades tales como; Procuraduría del Veterano, Administración de Veteranos, etc. Además de cuidar y velar para que tenga una buena calidad de vida. Nuestro grupo estuvo bien activo brindando ayuda a estos y otros ciudadanos luego del paso del Huracán María. Es por eso que nos urge un lugar permanente para poder seguir brindando apoyo a nuestros hermanos.

De esta forma apelamos a su buena voluntad de apoyar y aprobar la Resolución Conjunta del Senado número Trescientos Cuarenta y Ocho (R.C del S. 348) y que juntos podamos servir de apoyo a estos ciudadanos que les dieron su tiempo y sacrificio a las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

ncs

### **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

El Capítulo 5 de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017 del 29 de abril de 2017, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, por razón de estar en total desuso, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. La Ley 26-2017, propicia la utilización de estos inmuebles para que puedan dedicarse a actividades que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

A estos fines fue creado el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Este Comité fue creado para ejercer todas las facultades necesarias para la

disposición de los bienes inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Específicamente el Artículo 5.07 sobre Disposición de Bienes Inmuebles en lo pertinente señala lo siguiente:

La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico se registrará por un proceso justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleo.

El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el benéfico del interés público.

En vista de lo anterior, el Comité de conformidad con la política pública esbozada en la Ley 26-2017, determinó rechazar de plano las transferencias que sean ordenadas mediante Resolución a título gratuito por ser contrarias a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, así como al interés público.

La R.C. del S. 348, plantea la transferencia de un predio de terreno, en desuso, propiedad del DTOP a favor de una corporación privada por el valor nominal de \$1.00. El Comité ha establecido como política pública que las transferencias a título gratuito son contrarias a la Ley 26-2017 y de por sí en detrimento del interés público.

No empece lo anterior, la corporación interesada en la adquisición y manejo de la propiedad podría bajo la Ley 26-2017 solicitar el arrendamiento o compra de la propiedad por su justo valor en el mercado. De esta manera se armonizan tanto los intereses del estado, así como el fin ulterior que persigue la medida. Cabe destacar que el arrendamiento o venta de la propiedad estará sujeto a que dicha propiedad no tenga utilidad pública para el Gobierno.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario que la corporación interesada, presente ante la consideración del Comité una propuesta o memorial en donde exprese su interés en el arrendamiento o venta de la propiedad. En dicha propuesta deberá expresar las razones por las cuales entiende tiene derecho en adquirir la propiedad, y cuál es el beneficio social o económico que se obtendrá con el proyecto que ha de desarrollar.

### CONCLUSIÓN

*NC* La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central entiende que la medida cumple con la política pública al referir la evaluación del asunto del que trata al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, según se establece en la Ley. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida, teniendo la certeza de que el servicio que se brindará en la propiedad objeto de la presente medida es en beneficio de todos aquellos veteranos retirados en el municipio de Peñuelas y pueblos colindantes. Además, debe tomarse en cuenta que la organización será responsable del mantenimiento y cuidados de las instalaciones y evitará así se convierta en un vertedero clandestino y que se le de paso a actividades delictivas. Conforme al Capítulo 5 de la Ley 26 Supra, se justifica la transferencia de la propiedad ya que se protegerá el interés público y evitará costos adicionales al Estado.

Por todo lo antes expuesto, **La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 348**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Nelson V. Cruz Santiago  
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R.C. del S. 348

4 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

*Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central*

#### LEY

*Nov*  
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar la transferencia del predio de terreno en desuso y la caseta propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ubicada en la PR-383 km. 1.7 en el Municipio de Peñuelas al 240th MP CO Retired Veterans, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de

Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno y caseta que ubica en la PR-383 km. 1.7 del Bo. Quebrada de Peñuelas. Dicho predio, ha sido identificado por el 240th MP CO Retired Veterans, Inc., como idóneo para ser utilizado en continuar su misión en protección de veteranos y sus familiares. El 240th MP CO Retired Veterans, es una organización sin fines de lucro dedicada a ayudar a los veteranos y sus familiares en sus necesidades y les ofrece educación sobre sus derechos y beneficios. Le ofrecen transportación cuando es necesario y velan por su salud física y mental.

165 Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar la transferencia del predio de terreno en

1 desuso y la caseta propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al  
2 240th MP CO Retired Veterans Inc., por el valor nominal de un dólar (\$1).

3       Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
4 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)  
5 días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de  
6 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada  
7 la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los  
8 procedimientos requeridos para la cesión.

9       Sección 3.- El 240th MP CO Retired Veterans Inc., podrá utilizar la estructura  
10 ~~para cualquier fin público o privado, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra~~  
11 ~~entidad pública o privada, para ofrecer servicios a aquellos que con honor y sacrificio~~  
12 ~~defendieron la democracia de los Estados Unidos y de Puerto Rico.~~

13       ~~Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla~~  
14 ~~válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la~~  
15 ~~Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,~~  
16 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~  
17 ~~subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada~~  
18 ~~inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,~~  
19 ~~perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia~~  
20 ~~quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~  
21 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la~~  
22 ~~misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una~~

1 ~~persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,~~  
2 ~~palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,~~  
3 ~~acápito o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la~~  
4 ~~resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la~~  
5 ~~aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que~~  
6 ~~se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea~~  
7 ~~Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta~~  
8 ~~Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,~~  
9 ~~perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,~~  
10 ~~invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

11           Sección 54.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
12 después de su aprobación

ORIGINAL

RECIBIDO MAR27'19pm3:41  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO R. del S. 22

Primer Informe Parcial  
27 de marzo de 2019

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 22**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

*Dr*  
La Resolución del Senado Núm. 22 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

En la Exposición de Motivos se expone que los vecinos del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa, se encuentran molestos ante las constantes interrupciones en el sistema de energía eléctrica que afecta toda la comunidad. Continuamente, los residentes tienen que comunicarse con personal de la Autoridad de Energía Eléctrica debido a que la comunidad se encuentra sin dicho servicio eléctrico, afectando así los alimentos, los enseres eléctricos y los servicios médicos de residentes que dependen de la electricidad para sus tratamientos. Estas interrupciones afectan la calidad de vida de los residentes que por años han solicitado que su problema con el servicio eléctrico sea resuelto.

Además, nos señalan que los transformadores obsoletos o en mal estado, líneas eléctricas secundarias sin el mantenimiento correspondiente, un pobre plan de desganche

en el área y una infraestructura eléctrica obsoleta son algunos de los problemas que viven los residentes de dicha comunidad. Cabe señalar que existen querellas en la Autoridad de Energía Eléctrica sobre las interrupciones constantes del servicio eléctrico.

### HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado Núm. 22, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado sobre las constantes interrupciones en el sistema de energía eléctrica que afecta toda la comunidad del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa. En atención a ello, esta Comisión le solicitó y recibió de forma tardía un memorial explicativo de la Autoridad de Energía Eléctrica (A.E.E. en adelante).

Debemos hacer mención de los múltiples esfuerzos y comunicaciones que se llevaron a cabo para obtener lo solicitado conforme a los propósitos de esta pieza legislativa. Es menester nuestro señalar que el 3 de abril de 2017, se envió la primera comunicación escrita a la A.E.E., sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna. Esto resultó en realizar seguimientos recurrentes mediante llamadas telefónicas y comunicaciones adicionales con fechas del 4 de abril de 2018 y del 10 de octubre de 2018 para lograr los fines aquí perseguidos. Finalmente, para el 6 de febrero de 2019, fue recibido el memorial explicativo de la A.E.E sobre la Resolución del Senado Núm. 22.

Según el memorial explicativo, José F. Ortiz Vázquez, Principal Oficial Ejecutivo, A.E.E., desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018 han ocurrido las siguientes interrupciones en la Subestación 2906, Alimentador 02 (2906-02), que sirve al barrio Jácanas de Yabucoa:

- una interrupción en la Subestación 2906 debido al disparo automático de la línea 50,900 de Aguirre; y otra tras el disparo del banco de transformadores de 230 kV de esta Subestación;
- 31 interrupciones del alimentador 2906-02 debido, entre otras, a relevos de carga automáticos por averías y mal tiempo;
- otras 15 interrupciones en ciertos tramos de este alimentador.

Sostiene la AEE en su memorial que luego del paso del huracán María, la infraestructura eléctrica del municipio fue significativamente afectada. La Autoridad se encuentra en el proceso de diseñar nuevos estándares de construcción, soterrar y reubicar líneas, remplazar postes, y desarrollar el uso de micro redes capaces de operar de forma

independiente. Esto, para procurar un sistema eléctrico resiliente y facilitar la restauración del servicio eléctrico ante la eventualidad de futuros eventos atmosféricos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según mencionamos anteriormente, la Resolución del Senado Núm. 22 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico una investigación con relación a las constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018 han ocurrido las siguientes interrupciones en la Subestación 2906, Alimentador 02 (2906-02), que sirve al barrio Jácanas de Yabucoa:
  - una interrupción en la Subestación 2906 debido al disparo automático de la línea 50,900 de Aguirre; y otra tras el disparo del banco de transformadores de 230 kV de esta Subestación;
  - 31 interrupciones del alimentador 2906-02 debido, entre otras, a relevos de carga automáticos por averías y mal tiempo; y
  - otras 15 interrupciones en ciertos tramos de este alimentador.
2. La Autoridad de Energía Eléctrica se encuentra en el proceso de diseñar nuevos estándares de construcción, soterrar y reubicar líneas, remplazar postes, y desarrollar el uso de micro redes capaces de operar de forma independiente.

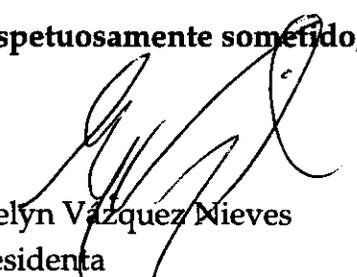
Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán seguir siendo atendidas a través de legislación o en futuros informes:

1. Seguimiento a las interrupciones en el servicio de energía eléctrica en el Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.
2. Observar y requerir a la A.E.E. las actualizaciones e informes sobre el proceso para diseñar nuevos estándares de construcción, soterrar y reubicar líneas, remplazar postes, y sobre el desarrollo de la utilización de micro redes.

3. Solicitar las opiniones a los residentes del Barrio Jácanas, Sector La Granja del Municipio de Yabucoa.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la **Resolución del Senado Núm. 22**.

**Respetuosamente sometido,**



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

28 de marzo de 2019

Segundo Informe Parcial

R. del S. 215

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 215, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 215, ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales a realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley.

Según señala la exposición de motivos de la Resolución objeto del presente informe, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), fue creada por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. En la citada disposición se expresa que los servicios a prestarse por la misma son una "función gubernamental esencial". Además, "[...] se dispuso que el propósito al crear la Autoridad era ayudar a proveer a los habitantes de Puerto Rico de un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario, así como todos los servicios afines y la responsabilidad del desarrollo de las facilidades propias a sus funciones". A juicio del autor de la Resolución, parece inconcebible que por más de dos años los residentes de la Comunidad Estancias del

Madrigal en Ponce, estén sufriendo de un servicio de suministro de agua potable deficiente. Especialmente cuando el mismo es indispensable para disfrutar de calidad de vida.

En consideración a lo antes expuesto, concluye que es deber del Senado de Puerto Rico ponerle un freno a esta situación. Siendo imperativo que se resuelva la misma por medio de un plan agresivo que redunde en beneficios permanentes para los residentes de la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce.

### ANÁLISIS DE LA MEDIA

Para el correspondiente análisis de la R. del S. 215, fueron solicitados memoriales al Municipio de Ponce (Municipio), el Departamento de Vivienda (Departamento) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Autoridad). Habiendo recibido las posiciones escritas de las mencionadas entidades, estamos en posición de presentar el informe de autos ante la consideración de este honroso cuerpo.

*du*  
El **Municipio de Ponce** compareció ante la Comisión a través de un memorial explicativo suscrito por la Directora de la Oficina de Servicios Legales, Lcda. Marieli Paradizo Pérez. Sostuvo el Municipio en su memorial que la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce intervino únicamente con el proyecto de vivienda en la etapa de construcción. La intervención se limitó a dar los permisos una vez el desarrollador del proyecto demostró cumplir cabalmente con los requisitos de ley. Expresa el Municipio que según información que tiene, la AAA no endosó el proyecto ya que no contaba con la capacidad para suplirle agua. En consideración a lo anterior, la Oficina de Permisos del Municipio le otorgó a los desarrolladores del proyecto un permiso de uso condicionado a que suplieran el agua mediante un pozo de forma privada.

Expresó además el Municipio que los desarrolladores del proyecto de vivienda construyeron un pozo para proveer el agua y les facturan mensualmente a los residentes una cantidad de dinero para el mantenimiento del pozo. Los residentes de la Comunidad Estancias del Madrigal estuvieron meses sin agua debido a que el pozo dejó de producir agua suficiente. Luego la desarrolladora realizó excavaciones adicionales y encontró otra vena de agua, por lo que actualmente suplen el agua con normalidad.

Culminó su comparecencia el Municipio exponiendo que apoya el que se realice cualquier investigación sobre este tema. Manifestando así que está en la mejor disposición de colaborar con la Comisión en la investigación. Conforme a lo antes expuesto, pusieron a la disposición de la Comisión todo expediente relacionado con la Comunidad Estancias del Madrigal.

Por su parte, el **Departamento de Vivienda** presentó su posición a través de un memorial suscrito por su Secretario, Lcdo. Fernando A. Gil Enseñat. Sostuvo el Departamento que fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada. Según la citada disposición, el Departamento tiene el fin de elaborar la política pública de vivienda y desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico. Entre sus propósitos, el Departamento es responsable de planificar armonía con los organismos gubernamentales.

Expresa además el Departamento que, por conducto de la agencia adscrita, Administración de Vivienda Pública, cumple con la misión de mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos. Sosteniendo que luego de verificar sus expedientes, el proyecto antes referido, es uno privado. Por lo tanto, el Departamento de Vivienda no tiene inherencia en el mismo.

Igualmente compareció ante la Comisión la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**, en un memorial firmado por su Presidente Ejecutivo, Lcdo. Elí Díaz Atienza. Al iniciar su comparecencia, expuso la Autoridad un breve trasfondo de su relación con el proyecto. Sostienen que el proyecto de la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce es un proyecto de vivienda de interés social. Informaron que el desarrollador del proyecto, el Sr. José Hernández Hernández ("Desarrollador"), a través de su ingeniero consultor, Ing. Victoria Martínez Mercedes, propuso la construcción de ciento cincuenta y dos (152) unidades, de las cuales se construyeron ciento veinte (120) distribuidas entre cuatro (4) edificios de cuatro (4) plantas cada uno. Este proyecto fue sometido a la Autoridad por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce en abril de 2004. La Oficina de Proyectos Públicos y Privados (PPP) de la Región Sur de la Autoridad, realizó la evaluación del proyecto propuesto bajo el caso AAA-RS-04-58-0024.

Luego de evaluado el proyecto antes referido, expresa el memorial que, en junio de 2004, la Autoridad no endosó el proyecto por problemas de abasto de agua. Por lo que recomendó someterlo para aprobación, cuando la Planta de Filtración del "Lago Cerrillos" estuviese en funcionamiento. El 23 de noviembre de 2004, la ingeniera Martínez solicitó una reconsideración de la determinación de la Autoridad. Propuso como alternativa hacer un pozo y utilizar un tanque de reserva de 50,000 galones. Esta alternativa fue acogida de forma favorable por la Autoridad. Estableciendo como condición que el pozo siguiera los estándares de la Autoridad, entre otras condiciones. Lo antes informado fue notificado al Desarrollador el 21 de enero de 2005. El plan propuesto era que eventualmente la Autoridad asumiera la operación y manejo del sistema del pozo y el tanque de distribución. Siempre y cuando el Desarrollador cumpliera con las condiciones de la Autoridad.

Continúa su exposición la Autoridad señalando que eventualmente, en junio de 2008, la Autoridad le informó al Desarrollador que el flujo autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su franquicia no era suficiente para suplir la demanda de la totalidad del proyecto. Por lo tanto, fue requerido que se hiciera un sistema de bombeo tomando la magnitud del proyecto. En agosto de 2008, un representante del Desarrollador expresó, entre otras cosas, que el sistema de agua potable sería operado, conservado y mantenido de forma privada. Comprometiéndose a que el control de la calidad de agua se mantendría en monitoreo mediante pruebas de laboratorios contratados por el dueño del proyecto y evaluado periódicamente por el Departamento de Salud. Respecto al pozo, entendía el Desarrollador, que la franquicia con el DRNA cumplía con la demanda para el suministro de agua.

Resalta la Autoridad que debido a que los residentes del proyecto no tendrían un servicio de agua potable por parte de la agencia, acordó con el Desarrollador, que le facturaría a este el servicio de alcantarillado sanitario del proyecto. A pesar de lo anterior, informa la Autoridad que el Desarrollador nunca registró esta cuenta. En vista de lo anterior, la Autoridad comenzó un proceso de investigación administrativa por la descarga sin contrato registrado. Luego de varios incidentes procesales, el caso fue referido a la Oficina de Vistas Administrativas de la Autoridad y se encuentra pendiente de celebrar la vista correspondiente.

Continúa su posición la Autoridad manifestando que, en junio de 2009, le reiteró a la ingeniera Martínez que aceptaría el sistema de agua potable cuando se cumpliera con todas las condiciones para ello. Las condiciones propuestas por la Autoridad incluían la evaluación y aprobación de planos por la Oficina de Electromecánica o de Mantenimiento Regional, endoso de Departamento de Salud, franquicia del Departamento de Recursos Naturales a nombre de la Autoridad, inspección y aprobación de las obras realizadas, cesión y traspaso de la parcela donde ubica el pozo y cualquier otra servidumbre, además del pago de las aportaciones. Las condiciones antes consignadas no ocurrieron, por lo que el Desarrollador siguió operando el sistema de agua potable de forma privada.

Indica además la Autoridad que la Asociación de Residentes del Condominio Estancias del Madrigal, sometió un proyecto a la Oficina de Gerencia de Servicios (OGPe). El número del proyecto es OGPE 2016-134641-SRI-011439, al amparo de la Ley 161-2009, según enmendada. Mediante el referido proyecto, se solicitó a la Autoridad que informara respecto a las instalaciones existentes de la Autoridad a fin que pueda conectarse el Condominio Estancias del Madrigal al sistema de la Autoridad. La mencionada solicitud fue evaluada por Autoridad, bajo el número AAA-RS-16-58-0035. El 23 de junio de 2017, la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Autoridad,

presentó ante OGPe lo requerido para la conexión del proyecto al sistema de la Autoridad.

Conforme a lo anterior, la Autoridad, concluyó el Condominio Estancias del Madrigal nunca ha sido su cliente, para fines del servicio de agua potable. Siendo la responsabilidad de dar servicios de agua potable mediante la operación y mantenimiento del pozo y el tanque es del Desarrollador. La operación conlleva la fiscalización del DRNA en cuanto la franquicia del pozo y del Departamento de Salud, la calidad del agua servida, quienes son las agendas concernidas. Expresando que cuando el Desarrollador interese conectarse al servicio de la Autoridad, deberá someter la misma al amparo de la Ley 161-2009, así como los reglamentos aplicables.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según fuera mencionado anteriormente la R. del S. 215, requiere que esta Comisión realice una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley.

Al analizar los memoriales recibidos por esta Comisión de parte del Municipio de Ponce, el Departamento de Vivienda y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, alcanzó las siguientes conclusiones:

1. La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce intervino únicamente con el proyecto de vivienda, Estancias del Madrigal, en la etapa de construcción.
2. La intervención del Municipio, se limitó a dar los permisos una vez el desarrollador del proyecto demostró cumplir cabalmente con los requisitos de ley.
3. La Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce es un proyecto de vivienda de interés social.
4. Estancias del Madrigal, no forma parte del inventario de residenciales del Departamento de Vivienda por lo que dicha agencia no tiene inherencia sobre el mismo.

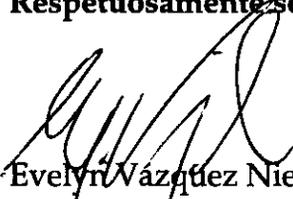
5. Estancias del Madrigal es un proyecto de naturaleza privada.
6. El desarrollador del proyecto, el Sr. José Hernández Hernández.
7. El proyecto propuso la construcción de ciento cincuenta y dos (152) unidades, de las cuales se construyeron ciento veinte (120) distribuidas entre cuatro (4) edificios de cuatro (4) plantas cada uno.
8. La Oficina de Proyectos Públicos y Privados (PPP) de la Región Sur de la Autoridad, realizó la evaluación del proyecto propuesto bajo el caso AAA-RS-04-58-0024.
9. Luego de evaluado el proyecto por la Autoridad, en junio de 2004, no fue endosado el proyecto por problemas de abasto de agua. Por lo que recomendó someterlo para aprobación, cuando la Planta de Filtración del "Lago Cerrillos" estuviese en funcionamiento.
10. El 23 de noviembre de 2004, la ingeniera Martínez solicitó una reconsideración de la determinación de la Autoridad. Propuso como alternativa hacer un pozo y utilizar un tanque de reserva de 50,000 galones. Esta alternativa fue acogida de forma favorable por la Autoridad. Estableciendo como condición que el pozo siguiera los estándares de la Autoridad, entre otras condiciones. Lo antes informado fue notificado al Desarrollador el 21 de enero de 2005. El plan propuesto era que eventualmente la Autoridad asumiera la operación y manejo del sistema del pozo y el tanque de distribución. Siempre y cuando el Desarrollador cumpliera con las condiciones de la Autoridad.
11. En junio de 2008, la Autoridad le informó al Desarrollador que el flujo autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su franquicia no era suficiente para suplir la demanda de la totalidad del proyecto. Por lo tanto, fue requerido que se hiciera un sistema de bombeo tomando la magnitud del proyecto.
12. En agosto de 2008, un representante del Desarrollador expresó, entre otras cosas, que el sistema de agua potable sería operado, conservado y mantenido de forma privada. Comprometiéndose a que el control de la calidad de agua se mantendría en monitoreo mediante pruebas de laboratorios contratados por el dueño del proyecto y evaluado periódicamente por el Departamento de Salud. Respecto al pozo, entendía el Desarrollador, que la franquicia con el DRNA cumplía con la demanda para el suministro de agua.

13. La Autoridad en consideración a que el proyecto no tendría un servicio de agua potable por parte de su parte, acordó con el Desarrollador, que le facturaría a este el servicio de alcantarillado sanitario del proyecto.
14. El Desarrollador nunca registró la cuenta con la Autoridad. En vista de lo anterior, la Autoridad comenzó un proceso de investigación administrativa por la descarga sin contrato registrado. Luego de varios incidentes procesales, el caso fue referido a la Oficina de Vistas Administrativas de la Autoridad y se encuentra pendiente de celebrar la vista correspondiente.
15. La Autoridad como condición para conectar a su sistema del Condominio requirió la evaluación y aprobación de planos por la Oficina de Electromecánica o de Mantenimiento Regional, endoso de Departamento de Salud, franquicia del Departamento de Recursos Naturales a nombre de la Autoridad, inspección y aprobación de las obras realizadas, cesión y traspaso de la parcela donde ubica el pozo y cualquier otra servidumbre, además del pago de las aportaciones.
16. Las condiciones antes consignadas no ocurrieron, por lo que el Desarrollador siguió operando el sistema de agua potable de forma privada.
17. La Autoridad que la Asociación de Residentes del Condominio Estancias del Madrigal, sometió un proyecto a la Oficina de Gerencia de Servicios (OGPe). El número del proyecto es OGPE 2016-134641-SRI-011439, al amparo de la Ley 161-2009, según enmendada. Mediante el referido proyecto, se solicitó a la Autoridad que informara respecto a las instalaciones existentes de la Autoridad a fin que pueda conectarse el Condominio Estancias del Madrigal al sistema de la Autoridad.
18. La mencionada solicitud fue evaluada por Autoridad, bajo el número AAA-RS-16-58-0035. El 23 de junio de 2017, la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la Autoridad, presentó ante OGPe lo requerido para la conexión del proyecto al sistema de la Autoridad.

Por las consideraciones antes expuestas, la comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

- a. Extender la investigación de la Comisión con el propósito de auscultar la posición del Desarrollador con relación a la infraestructura de agua potable y alcantarillado.
- b. Auscultar el interés del Desarrollador de conectar su sistema de agua potable y alcantarillado de la Comunidad con la Autoridad.
- c. Estudiar el servicio de agua potable y de alcantarillado que le está proveyendo el Desarrollador a la Comunidad.

**Respetuosamente sometido,**



Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

# ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 14 19PM 5:20  
*JMC*

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

14 de marzo de 2019

Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 248

### AI SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Agricultura y la de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 248.

### HALLAZGOS

La Resolución Núm. 248 tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las circunstancias en las cuales el Departamento de Agricultura le otorgó la certificación de agricultor "bonafide" a empresas de biotecnología agrícola radicadas en Puerto Rico, a fin de determinar si les aplica la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico". Además, se investigue si a estas empresas les aplica la prohibición sobre control de tierras en exceso de 500 acres dispuesta en el Artículo VI, Sección 14, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico".

Con la aprobación de la Ley 62-2009, conocida como "Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico", se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr que más empresas dedicadas a la biotecnología agrícola se establezcan y desarrollen en la Isla. En años recientes, varias empresas dedicadas a la modificación genética de semillas han establecido su producción en Puerto Rico, ya que han encontrado en algunos municipios del área sur de Puerto Rico condiciones climáticas favorables para aumentar su producción anual. Actualmente, existen sobre nueve compañías semilleras ubicadas a través de siete municipios de la Isla. Diversos sectores de la población han mostrado oposición al establecimiento de estas compañías en Puerto Rico. Alegan que estas empresas se encuentran acaparando las tierras fértiles de los municipios, en exceso de los 500 acres permitidos por el Artículo VI, Sección 14, de la Constitución de Puerto Rico y por la Ley

CRM  
*[Signature]*

26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”. Además, se alega que estas transnacionales han sido certificadas como agricultores “bonafide” por el Departamento de Agricultura sin que cualifiquen como agricultores, ya que lo que producen no es para consumo humano, sino para fines de investigación. Sin embargo, gracias a la mencionada certificación, estas empresas pueden beneficiarse de los incentivos contributivos que provee la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”.

Parte de los beneficios contributivos de dicha Ley incluyen exención de contribución sobre la propiedad, exención de contribuciones municipales, exención de contribuciones sobre ingresos, entre otros. Estos incentivos representan millones de dólares que el Gobierno de Puerto Rico y los municipios (en donde se ubican estas empresas) dejan de recibir.

En una opinión emitida en el año 2012, el Secretario de Justicia concluyó que la biotecnología agrícola no utiliza los terrenos para la cosecha de productos que inmediatamente puedan ser vendidos o consumidos, sino que se utilizan para el desarrollo de semillas producidas exclusivamente para fines de investigación, por lo que no cumplen con la definición de persona o entidad dedicada a la agricultura.

Por lo anterior, este Senado entiende necesario investigar las circunstancias bajo las cuales estas empresas de biotecnología recibieron la certificación de agricultor “bonafide”, para aclarar si están cualificados para beneficiarse de los incentivos de la Ley 225-1995, según enmendada, y si a estas empresas les aplica la prohibición sobre control de tierras en exceso de 500 acres dispuesto en la Constitución de Puerto Rico y en la “Ley de Tierras de Puerto Rico”.

Las Comisiones de Agricultura y la de Salud Ambienta y Recursos Naturales, celebraron audiencia pública el jueves, 1 de noviembre de 2018, a la que comparecieron las partes citadas a deponer, a saber, la señora Beatriz Carrión Román Directora Ejecutiva de Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA). El Departamento de Recursos Naturales, el Departamento de Agricultura y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, sometieron sus ponencias por escrito.

En su ponencia, **PRABIA** informa que es una organización sin fines de lucro fundada en el 1995 está formada por las siguientes compañías: AgReliant Genetics, Bayer CropScience, Dow AgroSciences, DuPont Pioneer, Illinois Crop Improvement Association, Monsanto y Syngenta. Su objetivo es fortalecer el ecosistema de la biotecnología agrícola en la isla, a la luz de los retos que se están enfrentado en la producción de alimentos a nivel global, uniéndose en un esfuerzo común por velar y el de sus comunidades aledañas.

CRM  
EJS

Sobre la **R. del S. 248** expresa que en Puerto Rico sus esfuerzos están orientados al desarrollo de materiales mejorados mediante la aplicación de los últimos avances en biotecnología y genética. Estos avances combinados con estrategias de mejoramiento y agricultura de precisión resultan en mejores cultivos para los agricultores alrededor del mundo.

Explica que la aplicación de la biotecnología a la agricultura, se conoce como Biotecnología Agrícola y se define como la disciplina que mediante la combinación de técnicas de mejoramiento convencional e ingeniería genética busca desarrollar cultivos más resistentes a los principales problemas de producción como plagas, enfermedades y presencia de malezas, además de tolerancia a sequía, incremento en la eficiencia del uso de nutrientes y aumento en los contenidos de vitaminas y minerales esenciales, generando así beneficios para el medio ambiente, los agricultores y los consumidores finales. Por más de 30 años, las compañías afiliadas a PRABIA han estado realizando investigación principalmente en los cultivos de maíz, soya, sorgo, girasol, algodón y arroz. Las semillas que se producen en Puerto Rico se envían a otros países para continuar con el proceso de investigación y desarrollo de nuevos híbridos y variedades. Informa que nuestra localización geográfica, clima y el potencial de nuestra gente posiciona a Puerto Rico como centro de investigación y desarrollo de los nuevos híbridos y variedades. La localización geográfica, clima y el potencial de nuestra gente posiciona a Puerto Rico como centro de investigación y desarrollo de los nuevos híbridos y variedades.

Expresa que los serios retos que impactan la agricultura, van desde el cambio climático hasta condiciones ambientales extremas que pueden afectar la disponibilidad de recursos, entre ellos el agua. Para alimentar a esta población se tiene que producir el doble de los alimentos que se producen hoy en día. Recursos como la tierra y el agua cada día se tornan más escasos debido al crecimiento poblacional, de igual manera la habilidad de mantener los recursos. Desarrollar nuevas estrategias para utilizar eficientemente nuestros recursos en la finca como en nuestra operación es su compromiso.

Menciona que, el sector de la biotecnología se ha posicionado como crisol de la innovación proveyendo la materia prima de la canasta básica de alimentos y productos que la sociedad hoy en día consume y necesita a nivel mundial. Es por lo que nos traen a nuestra atención que esta Industria respalda directamente la sustentabilidad de la Agricultura. Puerto Rico tiene un rol importante en el desarrollo agrícola mundial. Se estima que el 85% de las semillas que se comercializan mundialmente pasan durante alguna fase de su desarrollo por nuestro País.

Señala que, estudios demuestran que la industria de Biotecnología Agrícola es una muy dinámica y ha mantenido crecimiento constante. Basado en el estudio de impacto económico realizado por Estudios Técnicos en el 2017, se estima que por cada

CRM

\$1 recibido a través de incentivos, nuestra industria genera un retorno de inversión de \$5.36. Esta proporción debe aumentar tomando en cuenta que a través de una orden administrativa (Num.2017-21), el Departamento de Agricultura redujo a \$250k/empresa el máximo de subsidio salarial otorgado. Empleando el multiplicador de la producción de la inter-industria, la industria contribuye anualmente \$134.9 millones en producción total (incluida la producción indirecta) –un beneficio sustancial para la economía local. Razón por la que cualquier subsidio o incentivo a este sector, queda demostrado que más allá de ser un incentivo es una inversión e inyección al desarrollo social y económico de nuestro País.

<b>Beneficios a la Economía Local</b>	
<b>Beneficio</b>	
Salario	\$59,310,198
Acres Rentados	\$2,724,851
Compras Locales	\$17,669,200
Impuesto Corporativo	\$512,094
<b>Beneficio Total</b>	<b>\$80,216,343</b>
<b>Costos al Estado</b>	
Impuesto Corporativo	\$4,608,846
Patente Municipal	\$1,124,850
Subsidio Salarial**	\$7,175,468
Impuesto de Ventas y Uso de Compras Locales*	\$2,031,958
<b>Costo Total</b>	<b>\$14,941,122</b>
<b>Beneficio Neto</b>	<b>\$65,275,221</b>

Fuente: PRABIA; Estimados por Estudios Técnicos, Inc.

\*Potencial si las empresas utilizan la exención SUT en compras locales.

\*\*Se asumió el subsidio salarial solo para los trabajadores a tiempo parcial en puestos de baja cualificación.

Indica que la Industria de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico está a cargo de solo el 1.5% de la tierra disponible para la agricultura en Puerto Rico (basado en data obtenida del Plan de Uso de Terrenos). Rigiéndose bajo los estrictos parámetros y estándares que existentes que exige las agencias federales y estatales como Departamento de Agricultura Federal (USDA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. La Autoridad de Tierras posee más de

CRM

85,000 cuerdas y de estas tan solo unas 2,333 cuerdas se encuentran arrendadas a la Industria de Biotecnología Agrícola, en proporción se ocupa solo el 2.7% de los mismos (datos provistos por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico).

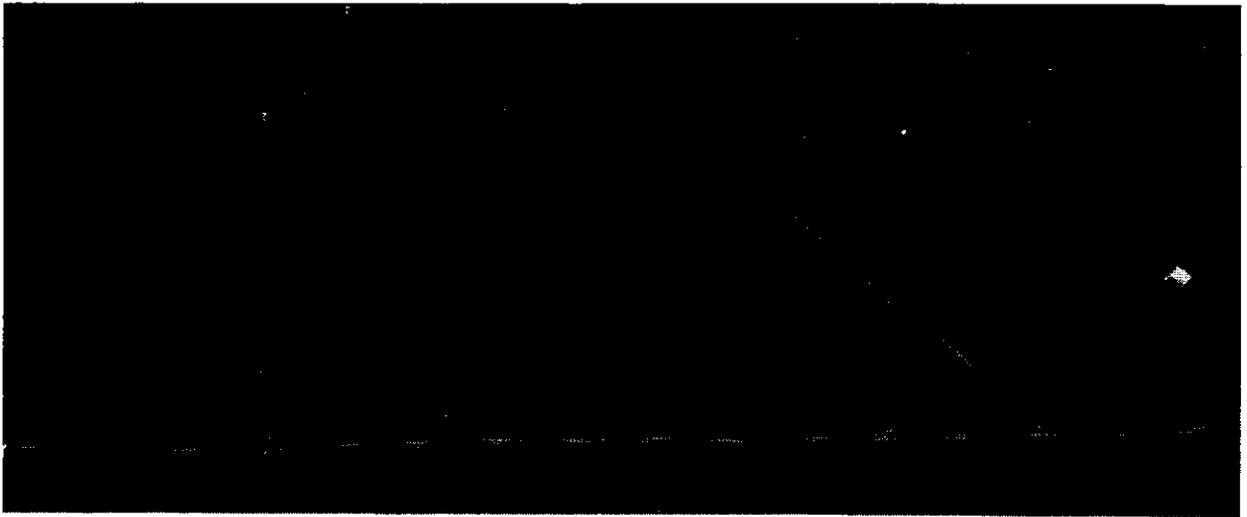
Expresa que el alquiler de tierras, por parte de sus compañías afiliadas, a un agricultor privado o a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico es uno transparente, responsable y en total cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales. Esta práctica, además de garantizar la actividad agrícola, aportan a la actividad socio-económica de la región, generando ingreso a los dueños, familiares, empleados y comunidad. En el caso de las tierras pertenecientes al estado (ATPR) es una forma de hacerlas producir pues de otro modo estarían abandonadas y desperdiciadas o en el mejor caso rentadas, pero sin poder recuperar los cánones de arrendamiento por impago.

Recalca que proteger la calidad de los terrenos es tan importante como proteger el aire que se respira y el agua que se bebe. El manejo adecuado de los terrenos es fundamental para la protección de nuestros ecosistemas y para mantener la habilidad de cultivar. Su compromiso con el medio ambiente y uso eficiente de recursos vitales como la tierra ha sido desde siempre una prioridad.

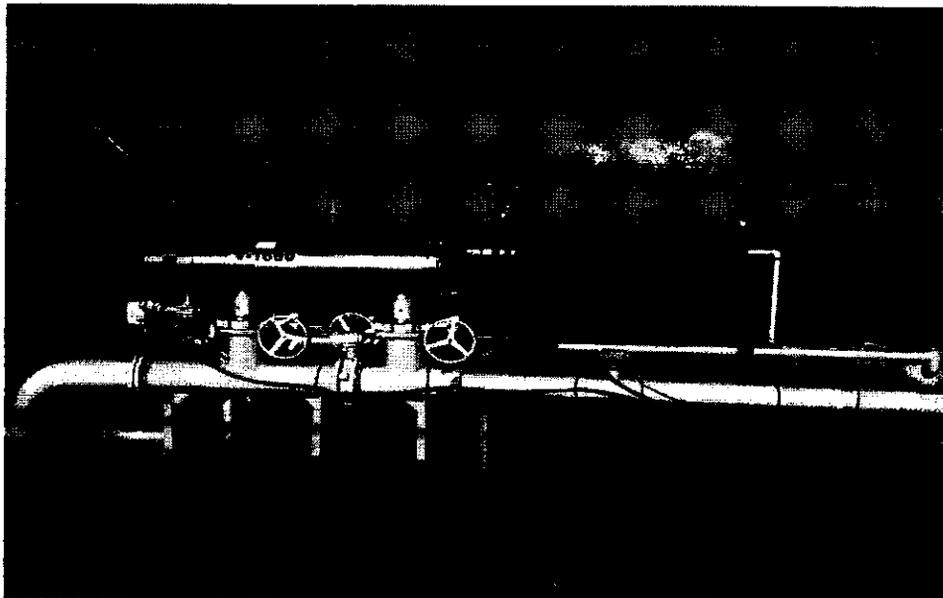
A continuación, presentan varios ejemplos de sistemas que las compañías han invertido en las tierras de la isla para la conservación de los recursos, haciéndolo de manera más eficiente y óptimo:

- (1) Utilización de sistemas de riego por goteo - uso más sostenible y responsable del agua
- (2) Uso eficiente de reservas de agua – nuestras principales fuentes de agua son los canales de riego y pozos profundos (registrados en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y monitoreados periódicamente por cada una de las compañías afiliadas).
- (3) Instalación de Sistemas de Eficientes de Regulación de Descarga de Agua - sistema de bombeo asistido por un variador de frecuencia (Figura 4) para controlar a presión constante el caudal de agua lo que previene el desperdicio de volúmenes considerables bien sea por deficiencia del sistema de riego, cambios en presión, entre otros.
- (4) Instalación de sistemas inteligentes que monitorean la humedad del suelo – herramienta que ayuda en la determinación de activar o desactivar el riego/descarga de agua.
- (5) Construcción de reservorios adicionales que serán alimentados con agua del canal y así disminuir la dependencia de aguas profundas.

CRM



Típica instalación de un sistema de riego por goteo, usando mangas flexibles.



Explica que, con la implementación de buenas y eficientes prácticas de manejo, han logrado una significativa estabilidad operacional que se ha visto reflejada directamente en la seguridad de los trabajadores, medio ambiente, la calidad y en el costo de los servicios que ofrecemos a sus clientes. Hoy en día se enorgullecen en decir que tienen uno de los sistemas de riego agrícola más eficiente, versátil y de fácil manejo que existen en el país. Su compromiso con el medio ambiente y uso eficiente de recursos vitales como el agua ha sido desde siempre una prioridad; seguirán fieles a dicho

CRM  
*[Handwritten signature]*

compromiso modernizando nuestros sistemas de riego y abastecimientos de agua, así como también adoptando tecnologías que nos maximicen el uso del agua.

Menciona que en la actualidad la Autoridad de Tierras cuenta con terrenos sin arrendamiento porque no cuenta con esta infraestructura y sistemas de riego que, como estos ejemplos, la Industria ha invertido en la isla para traer a los terrenos arrendados.

Reconoce que en el momento que se está viviendo la Industria de Biotecnología Agrícola juega un papel protagónico en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Así lo demuestra el estudio más reciente realizado por Estudios Técnicos, Inc Este estudio recalca la importancia de la industria de biotecnología agrícola en Puerto Rico. Analiza el marco de los incentivos actuales dados a las empresas de biotecnología agrícola desde la perspectiva del bienestar común. Esto es especialmente relevante a raíz de los eventos recientes ocurridos en la Isla, y los cuales han redimensionado la economía de los años venideros.

Según el reporte de Estudios, Inc., éste establece que:

- En el 2016 los miembros de PRABIA contribuyeron **\$80.2 millones** a la economía local.
- Por cada **\$1 dado a los miembros de PRAVIA** vía incentivos, se genera un **retorno de inversión de \$5.36**. Esta proporción debió mejorar después de 2016, ya que se redujeron los subsidios a los salarios.
- En cuanto al salario inducido, directo e indirecto, los miembros de PRAVIA ayudaron a generar **\$82.5 millones en salario, \$1.5 millón en impuestos de la renta, y \$4.2 millones en IVU**.
- Si se emplea el multiplicador de la producción de la interindustria, la producción **de \$80.2 millones traduce a \$134.9 millones** en producción total (incluida la producción indirecta) – un beneficio sustancial para la economía local.

CRM

### IMPACTO ECONÓMICO DE LA BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA EN PUERTO RICO



Informa que, por otro lado, promueve la educación, respalda la academia y establece programas orientados al desarrollo de los futuros científicos y agrónomos. Esto es posible al tener establecidos acuerdos colaborativos (MOU) con las principales Universidades del País, como Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Esta industria es el primer empleador en la región sur de Puerto Rico y la primera fuente de empleo y reclutador de agrónomos graduados de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Menciona que las empresas locales están poniendo en práctica su compromiso con la transparencia y responsabilidad social empresarial, llevando a cabo recorridos por sus instalaciones para el público interesado en conocer más sobre sus operaciones.

Recalca que es importante tomar en cuenta estos datos y hechos socioeconómicos, por la importancia económica, social; como la creación de empleos, educación y el desarrollo de las comunidades, poniendo en peligro planes de expansión en la isla y dejando desprovistos a municipios con la principal y única fuente de empleo para sus ciudadanos, comunidades y lo que podría conllevar a consecuencias nefastas al desarrollo socioeconómico e integral del pueblo puertorriqueño.

Expresa que están aquí para servir a los agricultores, científicos y a Puerto Rico en general. Nos enorgullecemos en ser ciudadanos corporativos responsables. Explica que la ayuda brindada por las empresas PRABIA incluye: donativos en metálico a

CRM  
CA

entidades no gubernamentales como el Banco de Alimentos de Puerto Rico, la Cruz Roja Americana, Habitat for Humanity, y los Centros Sor Isolina Ferré, una agencia de servicios sociales que brinda ayuda a comunidades económicamente desventajadas.

Algunos datos y hechos sobresalientes de la industria desde la seguridad ambiental:

- Más de 18 millones de pequeños agricultores se benefician de la biotecnología agrícola
- Puerto Rico es un paraíso para la industria. Nuestro clima y suelo fértil permite tener de 3 a 4 ciclos de cultivo al año.
- Más del 85% de las semillas usadas en el mundo para la agricultura pasan por Puerto Rico durante su desarrollo.
- Consenso científico y todas las principales instituciones científicas del mundo afirman que los GMO son seguros. Cientos de estudios científicos, como la Academia Nacional de Ciencias han concluido que los GMO's no representan ningún peligro para las personas, animales o el medio ambiente.
- La biotecnología agrícola:
  - Permite la creación de cultivos más resistentes a condiciones adversas en el ambiente
  - Minimiza el uso de recursos naturales como la tierra y el agua
  - Aumenta el valor nutricional de los alimentos
  - Reduce los costos de producción de alimentos
  - Reduce la pérdida de cosechas por plagas o sequías
  - Aumenta la productividad
  - Alarga la vida de los alimentos

Desean asegurarse de continuar elevando la agricultura y economía de Puerto Rico. Es por tal razón que expresan su disponibilidad de proveer información adicional. Reiteran que la Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA) tiene un profundo compromiso con la agricultura del país. Quieren asegurarse de seguir contribuyendo a garantizar una mayor seguridad alimentaria y el aumento de la economía de Puerto Rico.

Finaliza que, a su vez, trae un efecto multiplicador en producir otros beneficios en la industria de Biotecnología Agrícola; tales como: (1) aumento potencial en la creación y/o estabilidad de empleos en la zona sur, (2) aumento de la productividad agrícola y en capital invertido para otros proyectos, asegurando la permanencia de estas compañías y ampliando la contribución económica de la Biotecnología Agrícola en Puerto Rico. Se reitera en su compromiso con Puerto Rico, más allá de los aportes que hacen al que hacer científico a nivel mundial, son científicos con conciencia social y ambiental trabajando juntos para hacer del País un destino agrícola.

CRM  
HP

Por otro lado, el **Departamento de Agricultura (DA)**, mediante ponencia escrita, destaca el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con desarrollar una cultura empresarial productiva basada en calidad y competitividad. Donde empresas de calibre mundial han identificado a nuestra isla como terreno fértil con recursos naturales propios, condiciones climatológicas adecuadas, incentivos atractivos y talentos humanos de alto calibre.

Con la aprobación de la Ley 62-2009, conocida como “Ley de Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico”, se estableció como política pública por el Gobierno de Puerto Rico, lograr que más empresas dedicadas a la biotecnología agrícola se establezcan y desarrollen en la Isla. En años recientes, varias empresas dedicadas a la modificación genética de semillas han establecido su producción de semillas en Puerto Rico. Unas nueve compañías semilleras están ubicadas en siete municipios de la Isla.

Gracias a la certificación bonafide, estas empresas pueden beneficiarse de los incentivos contributivos que provee la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico”.

En cumplimiento con los requerimientos de la resolución aprobada el DA acompaña como anejos, Resumen de contratos de arrendamiento de empresas dedicadas a la biotecnología agrícola, de los incentivos otorgados por el Programa de Inversiones, durante los últimos años y los reembolsos del Programa de Subsidios Salarial desde el año 2006-2011. En la actualidad la Autoridad de Tierras cuenta con un total de 2,333.0 cuerdas en contrato de arrendamiento.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme al resultado del estudio preparado por Estudios Técnicos, Inc., se recalca la importancia de la industria de biotecnología agrícola en Puerto Rico. Este estudio analiza el marco de los incentivos actuales dados a las empresas de biotecnología agrícola desde la perspectiva del bienestar común. Entiende es relevante a raíz de los eventos recientes ocurridos en la Isla, y los cuales han redimensionado la economía de los años venideros.

El estudio destaca el retorno de inversión de los subsidios salariales, por cada \$1 dado a los miembros de **PRABIA** vía incentivos, se genera un retorno de inversión de \$5.36. Esta proporción debió mejorar después de 2016, ya que se redujeron los subsidios a los salarios. En cuanto al salario inducido, directo e indirecto, los miembros de **PRAVIA** ayudaron a generar \$82.5 millones en salario, \$1.5 millón en impuestos de la renta, y \$4.2 millones en IVU. Si se emplea el multiplicador de la producción de la interindustrial, la

CRM  
17

producción de \$80.2 millones traduce a \$134.9 millones en producción total (incluida la producción indirecta) – un beneficio sustancial para la economía local.

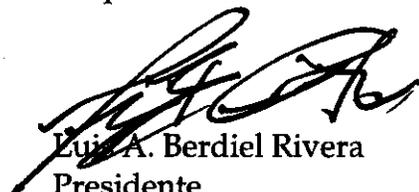
Se destaca que la biotecnología agrícola:

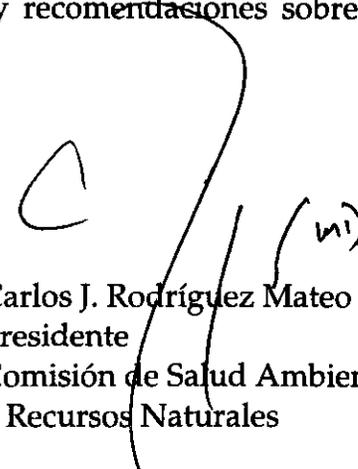
- Permite la creación de cultivos más resistentes a condiciones adversas en el ambiente
- Minimiza el uso de recursos naturales como la tierra y el agua
- Aumenta el valor nutricional de los alimentos
- Reduce los costos de producción de alimentos
- Reduce la pérdida de cosechas por plagas o sequías
- Aumenta la productividad
- Alarga la vida de los alimentos

Es necesario establecer nuevos mecanismos que promuevan una cultura distinta y resultados que cambien sustancialmente la agricultura.”

Estas Comisiones de Agricultura y la de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 248.

Respetuosamente sometido,

  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

  
Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental  
y Recursos Naturales

CRM  


ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

TRIGÉSIMO SEGUNDO INFORME PARCIAL

de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Salinas para atender reclamos y problemáticas ambientales referentes a la alta sedimentación en el Mar Negro que actualmente afecta a los pescadores de la Villa Pesquera de la comunidad Las Mareas del Barrio Aguirre.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

*Entidad no gubernamental*

*Representante*

CRM

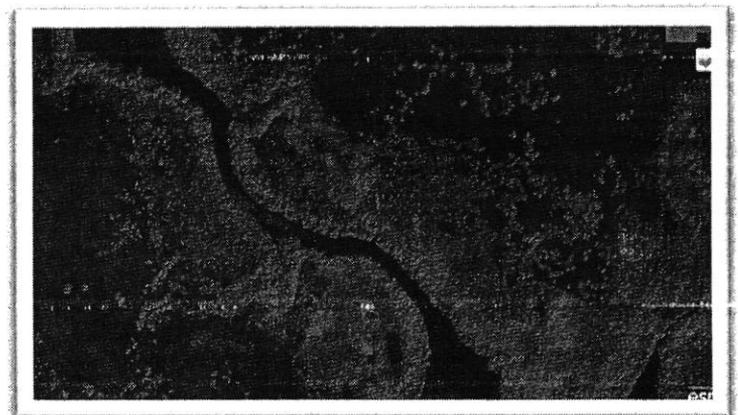
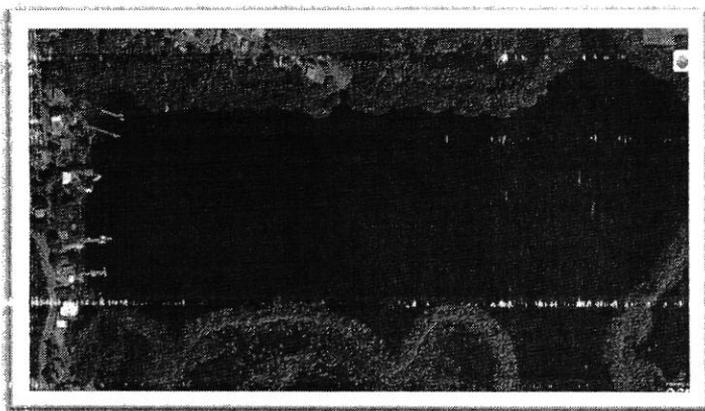
Villa Pesquera | Comunidad Las  
Mareas, Salinas.

Grupo de pescadores adscritos a la Villa Pesquera  
Las Mareas, Inc.

**Tabla 1.** Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 23 de febrero de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la **Comunidad Las Mareas, jurisdicción del Barrio Aguirre, Municipio de Salinas**. La presente Vista Ocular sirvió de seguimiento a la Inspección realizada el 18 de agosto de 2018 junto al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA, por sus siglas). No obstante, luego de cerciorar los avances alcanzados luego de la primera vista, fue necesario realizar otras inspecciones en la localidad debido a un segundo problema ambiental en el Mar Negro presentado ante la Comisión. Según expresaron los pescadores de la Villa Pesquera de la Comunidad Las Mareas, estos han notado hace meses un problema de sedimentación en el recurso hídrico. Lo anterior, debido a la cantidad de hojas, proveniente del manglar, que cae al mar. Esta situación les ha confrontado problemas para realizar traslados acuáticos en sus embarcaciones. De igual forma, el paso marítimo que utilizan los pescadores para llegar al Mar Caribe, a través de la salida al estuario de la Bahía de Jobos, está cada vez más estrecho debido a la extensión del manglar.

CRM



**Figura 1 y 2.** Imágenes satelitales muestran a la izquierda el Mar Negro y a la derecha el canal marítimo en dirección a la Bahía de Jobos. Con el pasar del tiempo, este canal ha ido estrechándose cada vez más. Esto ha impedido el desplazamiento marítimo de pescadores en la región.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

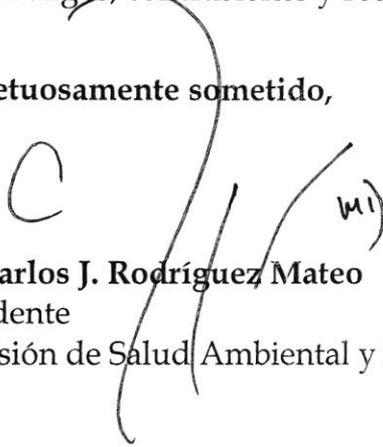
Las exposiciones esbozadas por los participantes de la Inspección Ocular muestran un verdadero interés genuino en resolver la presente situación que enfrentan los pescadores. La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales efectuará

R. DEL S. 527

comunicación con el DRNA para auscultar la posibilidad de podar el mangle colindante al canal marítimo que dirige hacia la Bahía de Jobos y Mar Caribe. Esto se deberá realizar luego de un estudio exhaustivo de flora y fauna en la localidad perteneciente a la Reserva Natural de Jobos. Asimismo, se le pedirá a la agencia cualquier información correspondiente sobre el accionar proactivo de parte del ejecutivo para el manejo de sedimentos en el Mar Negro.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Trigésimo Segundo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO MAR27'19PM4:05  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO R. del S. 562

Primer Informe Parcial  
27 de marzo de 2019

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 562**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 562 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

En la Exposición de Motivos se expone los sucesos naturales ocurridos en septiembre de 2017, donde Puerto Rico fue afectado por el paso de los huracanes Irma y María, siendo María el huracán más potente de la historia moderna. El paso de los sistemas ciclónicos nos dejó un lastre de daños y experiencias. Estas se pueden constatar en las comunidades que aún no disfrutaban del derecho al acceso y disponibilidad de agua potable en sus residencias en toda la isla, como es el caso del Municipio de Vega Baja. Hay comunidades del Municipio de Vega Baja que confrontaban problemas con el recurso del agua y los eventos atmosféricos han agravado la existente situación. Estas son: la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la Calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera. Algunas por meses, otras por años han preciado de la falta del preciado recurso hídrico.

El agua es un elemento fundamental para la existencia y calidad de vida. La Organización de Naciones Unidas (2005) establece que el agua libre de impurezas y un

saneamiento adecuado son dos factores indispensables para asegurar la salud y la protección de los seres humanos contra muy diversas enfermedades. Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (1999) menciona que el agua y la salud de la población son dos factores inseparables. De igual forma, la disponibilidad del recurso hídrico debe contar siempre con los parámetros requeridos, entendiéndolos como parámetros físicos, químicos, biológicos, bacteriológicos, adecuación para la osmosis y los índices de estabilidad de las aguas carbonato-cálcicas.

El gobierno como regente gubernamental tiene el deber ministerial de proveer el abastecimiento de agua potable cumpliendo con el derecho que ostentan nuestras comunidades a una vida digna, que desarrolle las capacidades plenas a un crecimiento comunitario y social. Estas comunidades han carecido por mucho tiempo de agua potable, por tanto, es menester que este Senado investigue las causas de la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, el Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

### HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado Núm. 562, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja. En atención a ello, esta Comisión le solicitó y recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El 15 de agosto de 2018, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**, Eli E. Diaz Atienza, P.E., Presidente Ejecutivo, hace constar que el área de servicio del Barrio Pugnado Afuera en el municipio de Vega Baja, localizada en la carretera 155, se nutre de dos pozos con una capacidad de diseño de 0.50 millones de galones diarios (MGD), donde las elevaciones topográficas del área de servicio fluctúan entre 66 y 121 metros sobre el nivel promedio del mar. Alguno de los puntos de mayor elevación es la comunidad Los Vargas que se encuentra a 119 metros y la mayor parte de la extensión territorial del sector se encuentra en una elevación de 75 metros sobre el nivel del mar. La población consta de 1499 clientes activos, según información de la Oficina de Servicio al Cliente de la Región Norte.

El sector Los Vargas, Parcelas Amadeo y comunidad La Granja del municipio de Vega Baja se suplen de los Pozos Pugnado I y II. Las utilidades operaron con generador desde el mes de noviembre posterior al paso del Huracán María el 20 de septiembre de 2017. Los pozos comenzaron a operar con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) el 18 de julio de 2018. El servicio en el sector Los Vargas de Vega Baja, puede haber confrontado alguna intermitencia, ya que los pozos operaron con generadores, los cuales están diseñados para trabajar un máximo de horas y luego tienen que ser apagados para

suministrarle mantenimiento. Debido a esto, la Autoridad está realizando un análisis hidráulico sectorizando el área de servicio, comparación de demanda versus consumo y verificación de equipos instalados en Pozo Pugnado I y II en Vega Baja, con el objetivo de maximizar la operación de los pozos y minimizar las interrupciones de servicio. Sostienen su compromiso con sus clientes y su continuo trabajo para mejorar el servicio de los abonados.

Por otro lado, el 24 de agosto de 2018, el Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez, Presidente Junta de Gobierno, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sometió sus comentarios donde se limitó a avalar los comentarios presentados en el memorial explicativo de Eli E. Díaz Atienza, P.E., Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos anteriormente, la Resolución de Senado Núm. 562 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. Desde el mes de noviembre posterior al paso del Huracán María el 20 de septiembre de 2017, los pozos comenzaron a operar con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) el 18 de julio de 2018. El servicio en el sector Los Vargas de Vega Baja, puede haber confrontado alguna intermitencia, ya que los pozos operaron con generadores, los cuales están diseñados para trabajar un máximo de horas y luego tienen que ser apagados para suministrarle mantenimiento.
2. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aún se encuentra realizando un análisis hidráulico sectorizando el área de servicio, comparación de demanda versus consumo y verificación de equipos instalados en Pozo Pugnado I y II en Vega Baja con el objetivo de maximizar la operación de los pozos y minimizar las interrupciones de servicio.

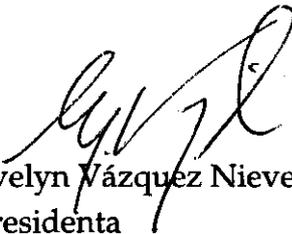
Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán seguir siendo atendidas a través de legislación o en futuros informes:

1. Seguimiento sobre el análisis de los equipos instalados en Pozo Pugnado I y II en Vega Baja.

2. Revisar recurrentemente los servicios de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la **Resolución del Senado Núm. 562**.

**Respetuosamente sometido,**



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOU7'18 PM2:37  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 801**

Segundo Informe Positivo

7 AH

6 de noviembre de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 801**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 801 tiene el propósito de enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para hacer otras correcciones técnicas en la Ley.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que la Ley 171-2014, según enmendada, derogó la Ley 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social

de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios de la Isla. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, en la Ley 171, supra, no se consideró el que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34. La mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", la cual establece que la política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a hacer todo lo que sea posible para que en los jóvenes renazca la esperanza y la fe en sí mismos, en el Gobierno y en la sociedad en general, incluyendo alternativas viables que los encaminen hacia una vida productiva, de progreso y de bienestar para ellos y, por ende, para todo Puerto Rico.

En orden de cumplir responsablemente conforme con los deberes y funciones de esta honorable Comisión, solicitó los memoriales explicativos a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes. A vez, le solicitó un memorial explicativo a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, ODSEC). A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados.

**El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, (en adelante, DDEC), expone su endoso en su ponencia, ya que reconocen la necesidad de establecer política pública que promueva el pleno desarrollo de nuestros jóvenes. Es preciso generar espacios y caminos para que la juventud esté en el centro de los planes de desarrollo de la Isla y participen activamente en la elaboración de políticas y programas económicos, sociales y educativos que ayuden a construir un nuevo Puerto Rico. Siendo así, es imprescindible que se le otorguen a este grupo las herramientas necesarias para lograr el cometido.

El DDEC asegura que la iniciativa impulsada es cónsona con la política pública la cual está dirigida a hacer todo lo que sea posible para que en los jóvenes renazca la esperanza y la fe en sí mismo, en el Gobierno y en la sociedad en general, incluyendo alternativas viables que los encaminen hacia una vida productiva, de progreso y de bienestar para ellos y, por ende, para todo Puerto Rico.

Puerto Rico vive una crisis económica sin precedentes. No es necesario plasmar en este informe las particularidades sobre este tema ya que, además de ser uno de discusión diaria en nuestro país, la solución a esa crisis es la punta de lanza para las importantes medidas que aprueba diariamente esta Asamblea Legislativa.

Hay un sinnúmero de programas dirigidos a distintos sectores de nuestra población que se encuentran en peligro por la falta de fondos. Algunos fueron creados, pero nunca se asignó presupuesto para llevarlos a cabo. Tenemos el deber de buscar alternativas para que programas en pro de la población, que de otra manera no tiene acceso a éstos, puedan beneficiarse de ellos. Más aún, cuando dicho programa pretende prevenir la delincuencia en nuestros jóvenes, exponiéndolos a distintos ambientes que le estimulen a querer llevar una vida encomiable.

 La medida incluye una enmienda a los fines de autorizar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a realizar acuerdos colaborativos con el sector público y privado. De esta forma, de consumirse la totalidad de los fondos asignados, o de nunca haber existido los fondos, puede haber alternativas que no afecten al fisco para seguir dando vida a esta iniciativa. Por otro lado, y no menos importante, atemperamos la medida a la realidad económica del país. Nuestra realidad fiscal hace sumamente difícil obligar a las agencias separar de sus fondos para asuntos que no sean brindar servicios esenciales, o procurar su propia operación. Entendemos que esta enmienda contribuiría a la existencia del programa, y que no sea una mera idea plasmada en papel, sin fondos asignados para su cumplimiento.

Por su parte, la **ODSEC** expuso que la presente Administración ha adoptado como política pública el reinventar nuestro aparato burocrático mediante la implantación de reformas esenciales para convertir el mismo en uno más ágil, eficiente y que provea de manera efectiva los servicios esenciales al pueblo.

La Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico" fue creada con el propósito de integrar todos los programas de desarrollo comunitario y apoyo a las organizaciones sin fines de lucro dispersos entre diferentes agencias y promover el desarrollo del tercer sector y de todas las comunidades de Puerto Rico.

A su vez, la Ley 10-2017, *supra*, le otorgó a la ODSEC gran parte de las tareas, empleados, programas federales y los fondos que subvencionan los programas. Entre los programas transferidos está el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Mediante la Ley 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, se creó el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, en adelante “Programa”. Este estaba adscrito a la extinta Oficina de Asuntos de la Juventud.

El Programa en Puerto Rico es subvencionado con los fondos que provee “*Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002*” (JJJPA, por sus siglas en inglés). Según enmendada, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Esta legislación asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés), adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para mejorar los sistemas de justicia juvenil y los programas de prevención de la delincuencia de los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

 El propósito del Programa es administrar los fondos asignados por la OJJDP, crear y ejecutar el plan a tres años del Estado para el campo de justicia juvenil y mantener un sistema adecuado de monitoria de cumplimiento con los requerimientos medulares de la Reglamentación Federal (JJJPA). Además, responde a la política pública de ese Gobierno de lograr el mismo desarrollo y bienestar de todos los niños y niñas en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los 21 años de edad, recogida en la Ley 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”. El JJJPA adelanta, además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocida en el Art. 2 de la Ley 75, *supra*, para que en los jóvenes renazca la esperanza y la fe en sí mismos, en el Gobierno y la sociedad en general, incluyendo alternativas viables que los encaminen hacia una vida productiva, de progreso y de bienestar para ellos y, por ende, para todo Puerto Rico.

El 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, a tenor con el JJJPA, designó a la OCAM para ejecutar los trabajos del Programa y para administrar los fondos, al amparo del JJJPA. A partir de ese momento, la Oficina de Asuntos de la Juventud no administraba el Programa. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2017-39, el Gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, designó a la ODSEC la supervisión y administración de este Programa para atemperar la realidad administrativa con la realidad jurídica dispuesta en la Ley 10-2017, *supra*.

Mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud” y se creó, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado

“Programa de Desarrollo de la Juventud”. Los objetivos del Programa creado por la Ley 171-2014, *supra*, son desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico de Puerto Rico. Este Programa, creado por la Ley 171, 2014, *supra*, no tiene los mismos propósitos ni sustituyó el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. Tampoco es subvencionado con los fondos federales de la JJDP. Por el contrario, se nutre del fondo general del Estado.

El Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, creado por Ley 75, *supra*, sigue respondiendo al Departamento de Justicia Federal y se rige bajo los estatutos de la Ley Federal. Este Programa tiene como propósito respaldar los esfuerzos locales y estatales en planificar, establecer, operar, coordinar y evaluar proyectos directamente o a través de contratos con agencias públicas o privadas para el desarrollo de programas educativos, entretenimiento, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de delincuencia juvenil y para mejorar el sistema de justicia juvenil. Por lo tanto, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, aunque dirigidos a atender asuntos de la juventud en Puerto Rico, tienen fines diferentes. El primero es un Programa Estatal, subvencionado con fondos estatales, y el segundo responde al Departamento de Justicia Federal, subvencionado con fondos delegados por el Gobierno Federal.

Sin embargo, en la Ley 171-2014, antes citada, aunque se derogó la Ley habilitadora de la Oficina de Asuntos de la Juventud, nada se dispuso en relación al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, creado por la Ley 75 de 8 de julio de 1986 y, que mediante Orden Ejecutiva Núm. 2017-039, fue delegado sus trabajos y fondos a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y, en la actualidad, está administrado por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC).

Por último, se sugieren unas enmiendas a la medida. Es importante, para mantener la subvención de fondos federales, que se atempera la intención legislativa del Proyecto con las disposiciones de la Legislación Federal y la Orden Ejecutiva que designó a la ODSEC como Administrador del Programa y sus fondos.

Las enmiendas recomendadas son:

1. La Sección 5, enmienda el Artículo 7 de la Ley 75 de 8 de julio de 1986, según emendada. Recomendamos eliminar todo su contenido, para que sea cónsono con los requerimientos federales y sustituir por:
  - a. “Artículo 7. – Comité Asesor en Justicia y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico, creación y composición.

Se crea el "Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico" o "State Advisory Group (SAG)", en cumplimiento con las disposiciones de "Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002" (JJJPA). El mismo no tendrá menos de quince (15), ni más de treinta y tres (33) miembros, y deberá estar compuesto de, por lo menos, un representante de los siguientes grupos:

1. Funcionarios electos que representen los intereses generales del Gobierno;
2. Representantes de las agencias de orden público y relacionadas con justicia juvenil, tales como: un oficial del orden público, un juez del Tribunal de Menores o Familia, un socio penal o trabajador social de probatoria, un consejero u orientador y/o fiscal o procurador de menores;
3. Representantes de las agencias gubernamentales relacionadas con la prevención y tratamiento de la delincuencia, tales como: salud mental, educación. Educación especial, recreación y deportes y/o bienestar social;
4. Representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil. Promover mejoras los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y adolescentes;
5. Voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;
6. Personas involucradas en trabajos programas de desvío, incluyendo programas de provean actividades de recreación;
7. Personas con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar;
8. Personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil y;
9. Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado para la jurisdicción del Sistema de Justicia Juvenil.

Los miembros de SAG ejercerán sus funciones "ex officio" o "ad honorem", según corresponda. Las operaciones administrativas del SAG se llevarán a cabo a través de la ODSEC, quien proveerá instalaciones, apoyo técnico y de personal, sujeto a la disponibilidad de fondos federales al amparo del JJJPA.

2. La Sección 6. Enmienda los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 8 de la Ley 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada. Recomendamos eliminar todo su contenido y sustituir por:

*CMW*  
a. "Artículo 8- Funciones del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico.

Las funciones y responsabilidades del SAG se establecen, según lo dispuesto en la Sección 223 de JJDDPA y comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Asesorar al Director Ejecutivo de la ODSEC en la preparación y administración del Plan de Trabajo Anual del Programa;
2. Asesorar al Director Ejecutivo en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecimiento de prioridades del Programa;
3. Asesorar al Director Ejecutivo en cuanto a la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos de JJDA;
4. Someter, en coordinación con la ODSEC, un informe Anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y al Director Ejecutivo, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema Juvenil en Puerto Rico;
5. Asistir al Director Ejecutivo en su responsabilidad de procurar el desarrollo y coordinación de programas relacionados a tener con el Plan de Trabajo para cumplir con los propósitos de JJDA.

El SAG adoptará un reglamento y podrá suscribir aquellos acuerdos que sean necesarios a fines de conducir sus procedimientos y trabajos internos, reuniéndose con la frecuencia que estime apropiada, de conformidad con lo establecido en JJDA.

### CONCLUSIÓN

Esta medida es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que respalda y apoya el desarrollo de nuestra juventud. Por lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 801**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(7 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 801**

21 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,  
Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

**LEY**



Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", la Orden Ejecutiva 2017-39 y con la Ley Pública 93-415(1974), según enmendada por el Juvenile Justice And Delinquency Prevention Act of 2002, 42 USC 5601; hacer otras correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" se creó el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, en adelante el "Programa". Este Programa estaba adscrito a la extinta Oficina de Asuntos de la Juventud.

Por otro lado, el Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002 ("JJDP" por sus siglas en inglés), según enmendada, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJD, por sus siglas en inglés), adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para mejorar los sistemas de justicia juvenil y los programas de prevención de la delincuencia en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América. El Programa en Puerto Rico es subvencionado con los fondos que provee el JJDP.

El propósito del Programa es administrar los fondos asignados por la OJJD, crear y ejecutar el plan a tres años del Estado para el campo de justicia juvenil y mantener un sistema adecuado de monitoría de cumplimiento con los requerimientos medulares de la reglamentación federal (JJDP). Además, responde a la política pública de este Gobierno de lograr el mismo desarrollo y bienestar de todos los niños y niñas en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los 21 años, recogida en la Ley 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como "Carta de los Derechos del Niño". El JJDP adelanta, además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocida en el Art. 2 de la Ley 75, antes mencionada, para que en los jóvenes renazca la esperanza y la fe en si mismos, en el Gobierno y en la sociedad en general, incluyendo alternativas viables que los encaminen hacia una vida productiva, de progreso y de bienestar para ellos y, por ende, para todo Puerto Rico.

El 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, a tenor con el JJDP, designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante "OCAM") para ejecutar los trabajos del Programa y para administrar los fondos, al amparo del JJDP. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva 2017-39, se designó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, creada en virtud de la Ley 10-2017, la supervisión y administración de este programa.

Mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud". Los objetivos del programa creado por la Ley 171, supra, son con la enmienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico de Puerto Rico.

Igualmente Además, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

~~Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.~~

No obstante, el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia creado por la Ley 75, supra, responde al Departamento de Justicia Federal y se rige bajo los estatutos de la Ley Federal. Este programa tiene como propósito respaldar los esfuerzos locales y estatales en planificar, establecer, operar, coordinar y evaluar proyectos directamente o a través de contratos con agencias públicas o privadas para el desarrollo de programas educativos, entretenimiento, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de delincuencia juvenil y para mejorar el sistema de justicia juvenil. Por lo tanto, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, aunque dirigidos a atender asuntos de la juventud en Puerto Rico, tienen fines diferentes. El primero es un programa estatal subvencionado con fondos estatales y el segundo responde al Departamento de Justicia Federal subvencionado con fondos delegados por el gobierno federal.

 Sin embargo, en la Ley 171, antes citada, ~~no se consideró el que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34, supra. La mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general aunque se derogó la ley habilitadora de la Oficina de Asuntos de la Juventud, nada se dispuso con relación al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia creado por la Ley 75 de 8 de julio de 1986 y que mediante Orden Administrativa fue delegado sus trabajos y sus fondos a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y que en la actualidad está administrado por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario.~~

Una de estas leyes es la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia", la cual establece que la política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a hacer todo lo que sea posible para que en los jóvenes renazca la esperanza y la fe en sí mismos, en el Gobierno y en la sociedad en general, incluyendo alternativas viables que los encaminen hacia una vida productiva, de progreso y de bienestar para ellos y, por ende, para todo Puerto Rico.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley Núm. 75, supra, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley 171-2014 la legislación federal, la Ley 10-2017, antes mencionada, con la Orden Ejecutiva Núm. 2017-39 y con la Ley Pública 93-415(1974), según enmendada por el Juvenile Justice And Delinquency Prevention Act of 2002, 42 USC 5601. Además, se incluyen enmiendas adicionales con el propósito de que el programa pueda seguir

desarrollándose, tomando en consideración la realidad económica actual por la cual atraviesa Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Creación del Programa

4 Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover y  
5 estimular al joven a formar parte del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, se Se crea  
6 el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito al  
7 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las  
8 disposiciones contenidas en la Ley 171-2014 a la Oficina para el Desarrollo  
9 Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), al cual se hará referencia más adelante en  
10 esta Ley como el Programa. ~~El Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la~~  
11 ~~Delincuencia es una iniciativa que es cónsona con la política pública del~~  
12 ~~Gobierno donde se promueve y estimula al joven a que forme parte del~~  
13 ~~desarrollo económico de Puerto Rico."~~

14 Sección 2.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de  
15 8 de julio de 1986, según enmendada, para que lean como sigue:

16 "Artículo 4.- Objetivos

17 ...

18 (a) ...

- 1 (b) Ofrecer servicios de orientación y asesoramiento y evaluación a proyectos  
2 subvencionados o desarrollados al amparo de esta Ley. Además,  
3 desarrollará un taller específico de tutoría en el horario extendido de  
4 escuela abierta, en coordinación con el Departamento de Corrección y  
5 Rehabilitación y el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dicho  
6 taller irá dirigido a auxiliar el proceso de rehabilitación y reintegración a la  
7 comunidad de aquellos jóvenes que se encuentren culminando  
8 satisfactoriamente con el proceso judicial y correccional, según haya sido  
9 dictado por un Tribunal de Menores. ~~En adición~~ Además, formarán parte  
10 del taller aquellos jóvenes que habiendo terminado su medida dispositiva  
11 regresen al Departamento de Corrección y Rehabilitación para prestar  
12 servicios voluntarios. Estos jóvenes servirán como tutores del taller y  
13 mentores entre sus pares, a través de charlas de motivación, según sea  
14 establecido por el reglamento que esta Ley dispone crear. Para poder  
15 participar del taller, en calidad de tutor, el menor y el adulto encargado  
16 deberán renunciar al derecho a la confidencialidad de su expediente, según  
17 conferido por la Ley ~~Núm.~~ 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada y  
18 conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico".
- 19 (c) El Departamento de Corrección y Rehabilitación identificará entre los  
20 jóvenes bajo su custodia aquéllos con las destrezas y aptitudes necesarias  
21 para ser partícipes en el taller de tutoría en el horario extendido de escuela  
22 abierta. Una vez identificados los jóvenes potenciales para participar en el

1 taller, personal del Departamento de Educación, junto a personal del  
2 Departamento de Corrección y Rehabilitación adiestrarán a los mismos  
3 sobre las destrezas y conocimientos necesarios para que puedan ser  
4 efectivos en las tutorías que ofrezcan. Finalizada la medida dispositiva de  
5 los jóvenes seleccionados y adiestrados para ofrecer tutorías, será  
6 responsabilidad del Departamento de Educación y ~~del Departamento de~~  
7 ~~Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones contenidas~~  
8 ~~en la Ley 171-2014~~ la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario  
9 (ODSEC), dar continuidad, seguimiento y supervisión a éstos en las tareas  
10 que desempeñan.

11 (d) ...

12 (e) ...".

13 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986,  
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 "Artículo 5.-Dirección; informe anual

16 El Programa será dirigido por el ~~Secretario del Departamento de Desarrollo~~  
17 ~~Económico y Comercio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 171-~~  
18 ~~2014~~ Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario  
19 (ODSEC). El ~~Secretario~~ Director Ejecutivo rendirá un informe anual, no más tarde  
20 del 30 de abril de cada año, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la  
21 operación del Programa, el uso dado a los fondos y el resultado de la evaluación  
22 de los proyectos subvencionados."

1 Sección 4.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 75 de 8 de  
2 julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.-Funciones, facultades y deberes del ~~Secretario~~ Director Ejecutivo

4 En adición a los poderes inherentes al cargo, el ~~Secretario~~ Director Ejecutivo  
5 tendrá, sin que constituya una limitación, las funciones, facultades y deberes que  
6 se señalan a continuación:

7 ...”.

8 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986,  
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 7.-~~Junta Asesora~~ Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la  
11 Delincuencia en Puerto Rico, creación y composición

12 ~~Se crea una Junta Asesora, compuesta por los Secretarios de Justicia,~~  
13 ~~Educación, Familia y por el Administrador de la Administración de Servicios de~~  
14 ~~Salud Mental y Contra la Adicción como miembros *exofficio*, y cinco (5) miembros~~  
15 ~~nombrados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años y hasta que sus~~  
16 ~~sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. El Gobernador designará,~~  
17 ~~de entre los miembros, un Presidente.~~

18 Se crea el “Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en  
19 Puerto Rico” o State Advisory Group (SAG), en cumplimiento con las disposiciones del  
20 Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002 (JJDP). El mismo no tendrá  
21 menos de quince (15) ni más de treinta y tres (33) miembros y deberá estar compuesto de,  
22 por lo menos, un representante de los siguientes grupos:

1. Funcionarios electos que representen los intereses generales del Gobierno;
2. Representantes de las agencias de orden público y relacionadas con justicia juvenil, tales como: un oficial del orden público, un juez del Tribunal de Menores o Familia, un socio penal o trabajador social de probatoria, un consejero u orientados y/o un fiscal o procurador de menores;
3. Representantes de las agencias gubernamentales relacionadas con la prevención y tratamiento de la delincuencia, tales como: salud mental, educación, educación especial, recreación y deportes y/o bienestar social;
4. Representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y adolescentes;
5. Voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;
6. Personas involucradas en trabajos y programas de desvío, incluyendo programas que provean actividades de recreación;
7. Personas con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar;
8. Personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil y;



d. —...

Las funciones y responsabilidades del SAG se establecen según lo dispuesto en la Sección 223 del JJDPA y comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Asesorar al Director Ejecutivo de la ODSEC en la preparación y administración del plan de trabajo anual del Programa;
2. Asesorar al Director Ejecutivo en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecer prioridades en la distribución de los fondos y con la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos del JJDPA;
3. Someter, mediante un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y al Director Ejecutivo, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico;
4. Proveer un análisis de la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico; y
5. Procurar el desarrollo y coordinación de programas relacionados a tenor con el plan de trabajo para cumplir con los propósitos del JJDPA.

El SAG adoptará un reglamento y podrá suscribir aquellos acuerdos que sean necesarios a fines de conducir sus procedimientos y trabajos internos, reuniéndose con la frecuencia que estime apropiada, de conformidad con lo establecido en el JJDPA”.

1 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.-Asistencia Colaboración

4 El ~~Secretario~~ Director Ejecutivo y ~~la Junta Asesora~~ el Comité Asesor de Justicia  
5 Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico o State Advisory Group (SAG)  
6 podrán requerir a otras agencias públicas, a personas y entidades privadas, que le  
7 sometan informes, datos, documentos y estadísticas, que sean necesarias para  
8 realizar sus funciones y cumplir con los objetivos del Programa.”

9 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986,  
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11  “Artículo 10.-Asignación

12 El ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ La Oficina para el  
13 Desarrollo Socioeconómico y Comunitario procurará asignar los fondos mediante  
14 partida de línea en el presupuesto funcional de la agencia. No obstante, y en  
15 ausencia de los fondos necesarios para su creación y funcionamiento, el  
16 ~~Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ la ODSEC podrá obtener  
17 fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas  
18 para operar el programa.”

19 Sección 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR25'19PM 3:30

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

25 de marzo de 2019

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 1499

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Segundo Informe** del P. de la C. 1499, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1499 propone crear la "Ley Especial para la revisión de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica emitidas tras el paso de los huracanes Irma y María", a los fines de disponer sobre la reglamentación y el procedimiento aplicable para la revisión de las facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; así como el derecho de todo cliente a solicitar un plan de pago sobre el balance de las mismas; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida señala que cuando la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) comenzó el proceso de lectura de contadores y notificación de facturas a sus clientes luego del paso de los huracanes Irma y María, se reportaron miles de casos de sobrefacturación. Asimismo, se indica en la parte expositiva de la medida que el procedimiento ordinario para la objeción de facturas establecido en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", no contemplaba situaciones como las experimentadas como consecuencia del paso de los mencionados huracanes. Por tal razón, se adoptaron la Ley 3-2018 y la Ley 143-2018, cuyas protecciones resultaron en un alivio significativo a los clientes de la AEE.

Sin embargo, el Reglamento 9043 del Negociado de Energía, conocido como el "Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la

*mb.*

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Durante Situaciones de Emergencia”, promulgado para implementar las disposiciones de la Ley 3-2018 y la Ley 143-2018, requiere que las objeciones a facturas sean presentadas dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del envío de la factura por correo electrónico o contados luego de los tres (3) días de la fecha del matasellos, si la misma fue enviada por correo regular. Este requisito dificulta que los clientes puedan objetar las facturas emitidas luego del paso de los huracanes Irma y María, puesto que son muchos los clientes que nunca recibieron las facturas que les fueron remitidas por correo postal o correo electrónico, o que las recibieron pero nunca las objetaron por entender que se trataba de un error que sería rectificado sin la necesidad de presentar un recurso de objeción formal.

Por tal razón, el P. de la C. 1499 propone establecer un procedimiento administrativo ágil y expedito que brinde a los clientes de la AEE un debido proceso de ley ante los patrones de sobrefacturación que la propia AEE ha reconocido que ocurrieron luego del paso de los huracanes Irma y María.

#### **ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1499**

La Comisión Especial de Asuntos de Energía celebró una vista pública el 20 de febrero de 2019 a la que comparecieron el Negociado de Energía de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica.

El **Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)**, representado por su presidente, Lcdo. Edison Avilés Deliz, reconoció las controversias y reclamaciones sobre la facturación a los clientes de la AEE luego del paso de los huracanes Irma y María. Además, señaló los múltiples obstáculos que tuvieron los clientes para poder objetar sus facturas dentro del término jurisdiccional establecido en la Ley 57-2014.

El NEPR destacó que precisamente por la situación antes mencionada determinó, en el caso número CEPR-IN-2018-0002, conceder un remedio similar a lo que propone la medida pero limitado a los clientes de Vieques, Culebra y Maunabo<sup>1</sup>. El NEPR expresó que favorece la aprobación de la medida ya que amplía y hace extensivo a los clientes de todo Puerto Rico la oportunidad de objetar las facturas ante la AEE, tal como los abonados de las islas municipios. Además, al permitir planes de pago a los clientes, la medida viabiliza que la AEE continúe recibiendo ingresos que son necesarios para su operación. Por lo tanto, el NEPR apoya la presente medida, debido a que es cónsona con los esfuerzos de este organismo para establecer e implementar las acciones necesarias que garanticen la confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico.

<sup>1</sup> La determinación de dicho caso administrativo se limitó a los clientes de dichos municipios debido a que fueron estos quienes presentaron su caso ante el NEPR.

*mb*

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** manifestó que luego de los huracanes Irma y María, la AEE confrontó dificultades para realizar la lectura de medidores y la facturación a los clientes, debido a los daños que sufrió su sistema de comunicación. No obstante, en noviembre de 2017 la AEE comenzó a realizar las lecturas y a facturar, y para enero de 2019 ya se facturaba a la mayoría de los clientes.

La AEE reconoció que tras el paso de los fenómenos atmosféricos se emitieron facturas que requerían ajustes y se corrigieron. Sin embargo, señaló que el servicio eléctrico se estabilizó y se recuperó el sistema de comunicaciones (internet, servicio telefónico, etc.). Respecto al servicio y atención directa a los clientes, la AEE indicó que ya abrieron la mayoría de las oficinas comerciales que estuvieron cerradas luego de la emergencia, dando la oportunidad a los clientes de acudir a aclarar dudas u objetar sus facturas. Además, destacó que ha facilitado acuerdos de pago razonables a los clientes. Según la AEE, desde septiembre de 2017 hasta febrero de 2019, la AEE no emitió avisos de suspensión de servicio, por lo que los clientes tuvieron amplia oportunidad de objetar sus facturas, solicitar acuerdos de pago y ponerse al día en el pago de sus facturas. Por todo lo anterior, la AEE se opuso a la aprobación de la medida.

### CONCLUSIÓN

Los huracanes Irma y María provocaron el colapso del sistema eléctrico de la Isla. Esto causó, a su vez, problemas e irregularidades en la facturación a los clientes de la AEE. Asimismo, los clientes se vieron impedidos de presentar objeciones a las facturas dentro del término correspondiente.

El P. de la C. 1499 busca permitir que los clientes de la AEE tengan un periodo razonable para presentar objeciones a las facturas de septiembre de 2017 a junio de 2018. La AEE no logró demostrar cómo esta medida podría tener un impacto negativo en su contabilidad o sus finanzas. Más aún, el ente regulador del sistema eléctrico de la Isla, el NEPR, favoreció la medida porque la consideró un acto de justicia a los clientes al tiempo que permitía a la corporación pública recaudar ingresos adicionales.

La Comisión Especial de Asuntos de Energía acogió la recomendación del NEPR de extender el término de las facturas objetables hasta junio de 2018. Asimismo, aumentó el periodo para presentar las reclamaciones de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días, según sugirió el NEPR. Además, se estableció el método mediante el cual la AEE tendrá que notificar a sus clientes sobre el Procedimiento Especial para la revisión de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica emitidas tras el paso de los huracanes Irma y María.

*MS.*

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. de la C. 1499, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión Especial de Asuntos de Energía

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1499

20 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María

LEY

Para establecer la "Ley Especial para la ~~Revisión~~ revisión de ~~Facturas~~ facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica ~~Emitidas~~ emitidas tras el ~~Pase~~ paso de los huracanes Irma y María", a los fines de disponer sobre la reglamentación y el procedimiento aplicable para la revisión de las facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; así como el derecho de todo ~~abonado~~ cliente a solicitar un plan de pago sobre el balance de las ~~mismas~~ facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El servicio eléctrico de Puerto Rico es provisto exclusivamente por la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "Autoridad"). No obstante, el sistema~~ El sistema de generación transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "Autoridad") que utiliza la entidad es uno antiguo, está deteriorado y es vulnerable ante fenómenos atmosféricos. Por tales razones, los huracanes Irma y María afectaron severamente la infraestructura de la Autoridad, provocando una interrupción prolongada del servicio de energía eléctrica en todo el país toda la Isla. En adición el

~~servicio eléctrico que se ha ido restableciendo durante los pasados meses ha sido esporádico e interrumpido.~~

~~Cómo si lo anterior no fuera suficiente, una vez la corporación pública Cuando la Autoridad reinició el proceso de lectura de contadores y notificación de facturas a sus abonados clientes, luego del paso de los mencionados huracanes, comenzaron a reportarse miles de casos de sobrefacturación ~~por servicio eléctrico no consumido~~. La propia Autoridad ~~ha reconocido~~ reconoció públicamente que se emitieron facturas tras el paso de los fenómenos atmosféricos que deben ser ajustadas.~~

~~En adición, reina la confusión entre los abonados con relación al procedimiento de objeción de factura ante la Autoridad. Actualmente, dicho proceso El procedimiento ordinario para objetar facturas de las Autoridad está regido por el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", y el "Reglamento sobre el procedimiento para la revisión de facturas y suspensión del servicio eléctrico por falta de pago" del Negociado de Energía. El citado Artículo 6.27, según enmendado, reza en lo pertinente a esta medida lo siguiente:~~

"Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de **treinta (30) días** a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses**. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]"

Según se desprende, los requisitos para objetar la factura son: a) que se haga dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que fue depositada en el correo postal o enviada vía correo electrónico; y b) que el ~~abonado~~ cliente pague el promedio ~~de seis (6) meses de las facturas no disputadas (el promedio de las facturas no objetadas en los 6 seis (6) meses previo previos a la factura siendo objetada)~~. No obstante, las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014 no contemplan situaciones como las experimentadas como consecuencia del paso de los mencionados huracanes Irma y María.

~~De otra parte, Así las cosas, el 12 17 de enero de 2018 se aprobó la Ley 3-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Facturación por Consumo de Energía Eléctrica No Generada por la A.E.E.". Esta medida Dicha ley tiene el propósito~~

*MMS*

de prohibir a la Autoridad la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada y distribuida por dicha corporación pública, particularmente en situaciones de emergencia tales como: apagones por periodos mayores de 24 horas, interrupciones prolongadas resultado de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador. El estatuto también facultó a la Autoridad y a la entonces Comisión de Energía de Puerto Rico, ahora Negociado de Energía de Puerto Rico, a adoptar los reglamentos o procedimientos que fueran necesarios para cumplir con las disposiciones de esta dicha Ley.

A tales efectos, el 24 de enero de 2018 ~~la Comisión~~ el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9009, conocido como el "Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Durante Situaciones de Emergencia". Mediante este Reglamento se flexibilizó el procedimiento de objeción de factura a los fines de no requerirle al ~~abonado~~ cliente el pago del promedio de los últimos seis (6) meses de facturas no disputadas, según requiere el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, *supra*. Sin embargo, dicho Reglamento se limita a objeciones que surjan con relación a las facturas emitidas durante una situación de emergencia, según definido en éste, y que estén relacionados al cobro por energía medida por el contador del ~~abonado~~ cliente, pero que no fue producto de la generación y distribución de la propia Autoridad. Es menester aclarar que aun para los ~~abonados~~ clientes cobijados por el Reglamento 9009, se mantuvo el requisito de presentación de la objeción dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que la factura fue depositada en el correo postal o enviada vía correo electrónico.

Si bien la Ley 3-2018, según enmendada, constituye una medida y el ~~Reglamento 9009~~ constituyen medidas de avanzada en pro de los legítimos derechos de los ~~abonados~~ clientes de la Autoridad que viven en condominios, ~~propiedad horizontal~~ y otros complejos multifamiliares, ~~las mismas son de poco alivio para el~~ se entendió necesario extender protecciones y derechos similares al resto de los ~~abonados~~ clientes de la corporación pública que han recibido facturas infladas por servicio eléctrico que nunca recibieron. ~~En adición al no eliminar o flexibilizar el requisito de objeción dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la factura hemos privado a muchos abonados de su legítimo derecho de objetar las mismas, puesto que son muchos los abonados que nunca recibieron las facturas que les fueron remitidas por correo postal o correo electrónico. También conocemos de múltiples casos en donde los abonados recibieron sus facturas pero nunca las objetaron por entender que se trataba de un error que sería rectificado sin la necesidad de presentar un recurso de objeción formal bajo las disposiciones aplicables. A tal fin, el 11 de julio de 2018 se aprobó la Ley 143-2018, conocida como la "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia". El referido estatuto dispuso sobre la forma en la cual la Autoridad y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrán facturar a sus clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios de energía eléctrica o de acueductos y alcantarillados,~~

ms.

respectivamente, durante situaciones de emergencia, tales como interrupciones prolongadas por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de estos servicios esenciales. Expresamente, el Artículo 4 de dicha Ley, entre otras disposiciones, estableció que cualquier cliente podría objetar su factura al amparo de sus disposiciones si, no habiendo contado con el servicio de energía eléctrica, recibe una factura adjudicándole cargos por un servicio que no recibió.

En cumplimiento con su mandato legislativo, el 27 de junio de 2018, el Negociado de Energía promulgó el Reglamento 9043, conocido como el "Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Durante Situaciones de Emergencia". Entre otras disposiciones, este Reglamento derogó el Reglamento 9009 e incorporó en un solo documento los beneficios que emanan de la Ley 3-2018, según enmendada, y la Ley 143-2018. Las protecciones que se hicieron extensivas a todos los clientes de la Autoridad resultaron en un alivio significativo tras el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico. Sin embargo, en su Sección 3.01, el Reglamento 9043 dispuso que todo cliente tiene derecho a objetar su factura al amparo de los referidos estatutos dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del envío por correo electrónico, o contados luego de los tres (3) días de la fecha del matasellos si la misma es enviada por correo regular.

~~En síntesis, las limitaciones de las leyes aplicables dejan a una gran parte de nuestros abonados desprovistos de un procedimiento administrativo ágil y expedito que les brinde un debido proceso de ley ante los patrones de sobrefacturación que la propia Autoridad ha reconocido que ocurrieron luego del paso de los eventos atmosféricos.~~

La información provista es que son miles las facturas emitidas por la Autoridad que requieren revisión y ajuste por servicios facturados y no brindados. Asimismo, ha trascendido que se habían radicado cerca de 10,000 querellas en torno a esta problemática. ~~Sin embargo, y según hemos planteado, no existe un mecanismo legal eficaz ni justo que proteja a los abonados, particularmente Ante esta situación, resulta necesario proteger a los clientes a quienes se les venció el término de treinta (30) días ofrecido por la Autoridad para apelar su factura. Esto resulta en una clara injusticia para Por tanto, esta Ley busca proveer un alivio a todos los que en medio de la confusión no recibieron sus facturas, así como para a aquellos que, habiéndola recibido, no tuvieron la oportunidad de objetar dentro del término.~~

Por tanto, en aras de proteger al consumidor de un cobro indebido y que se concrete una injusticia, es menester de esta Asamblea Legislativa establecer un procedimiento especial de revisión de facturas ante la Autoridad tras el paso de los huracanes Irma y María. Así, se establece un período especial de ~~cuarenta y cinco (45)~~ sesenta (60) días desde la ~~aprobación~~ vigencia de esta medida Ley para que los ~~abonados~~ clientes de la Autoridad puedan objetar las facturas que emitidas por la Autoridad

*MB.*

~~corporación pública, les haya notificado correspondientes al periodo que cubre desde entre los meses de septiembre de 2016 2017 y marzo hasta junio de 2017 2018~~, de forma que tengan una legítima oportunidad para presentar sus objeciones y evitar cobros indebidos. De igual forma, ~~la medida esta Ley~~ establece la prerrogativa de todo ~~abonado cliente~~ de solicitar un plan de pago del balance de las facturas que la Autoridad ~~les notificara~~ emitió correspondientes al mencionado periodo entre las fechas dispuestas.

~~DECRÉTESE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para la revisión de facturas de la Autoridad de  
3 Energía Eléctrica emitidas tras el paso de los huracanes Irma y María".

4 Artículo 1 2.-Procedimiento Especial para la Revisión ~~revisión~~ de Facturas ~~facturas~~  
5 de la Autoridad de Energía Eléctrica ~~Emitidas~~ emitidas tras el Paso ~~paso~~ de los huracanes  
6 Irma y María.

7 (a) Se establece un periodo especial de ~~cuarenta y cinco (45)~~ sesenta (60) días para  
8 que los ~~abonados~~ clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica puedan objetar las  
9 facturas ~~que emitidas por~~ la corporación pública ~~les notificara~~ que correspondan a entre los  
10 meses de ~~desde~~ septiembre de 2016 2017 y ~~marzo~~ hasta junio de 2017 2018. Dicho periodo  
11 de ~~cuarenta y cinco (45)~~ sesenta (60) días contará a partir de la ~~aprobación~~ entrada en  
12 vigor de la presente Ley.

13 (a) (b) A las objeciones de factura que sean presentadas por los ~~abonados~~ clientes  
14 de la Autoridad de Energía Eléctrica bajo las disposiciones de esta Ley le serán de  
15 aplicación las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, ~~según enmendada por~~  
16 ~~la Ley 4-2016~~, así como las disposiciones del Artículo 3, 4 y 5 del Reglamento 8863 de ~~la~~  
17 Comisión del Negociado de Energía de Puerto Rico, de la Ley 3-2018, según enmendada, y de

*ms.*

1 la Ley 143-2018, conocida como la "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los  
 2 Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia", según estas sean aplicables al  
 3 cliente concerniente, así como el Reglamento 9043 del Negociado de Energía de Puerto Rico, con  
 4 excepción del requisito de que la persona presentará el cliente presente su objeción dentro  
 5 de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la factura y que pagará la cantidad  
 6 correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6)  
 7 meses.

8 Artículo 2 3.-Plan de Pago pago de Facturas para facturas de la Autoridad de  
 9 Energía Eléctrica Luego luego del Paso paso de los huracanes Irma y María.

10 (a) ~~Se establece la prerrogativa de todo abonado~~ Todo cliente de la Autoridad  
 11 de Energía Eléctrica podrá de solicitar, dentro del período especial de  
 12 ~~cuarenta y cinco (45)~~ sesenta (60) días a partir de la ~~aprobación~~ entrada en  
 13 vigor de la presente Ley, un plan de pago para el balance de las facturas  
 14 emitidas por la corporación pública ~~le notificara entre~~ que correspondan a los  
 15 meses ~~de desde~~ septiembre de ~~2016~~ 2017 y ~~marzo~~ hasta junio de ~~2017~~ 2018.  
 16 Si el balance acumulado de estas facturas excede los mil (1,000) dólares, la  
 17 Autoridad de Energía Eléctrica viabilizará un plan de pago con el  
 18 ~~abonado cliente~~ cliente por un término de entre seis (6) ~~meses y a~~ doce (12) meses,  
 19 a opción del ~~abonado cliente~~ cliente. Disponiéndose que el pago inicial al plan de  
 20 pago establecido será no menor del ~~quince por ciento (15%)~~ treinta y tres por  
 21 ciento (33%) del total del balance acumulado entre las facturas de servicio  
 22 que la corporación pública le haya ~~notificado~~ emitido al ~~abonado cliente~~ cliente,

1 correspondientes a entre los meses de septiembre de ~~2016~~ 2017 y ~~marzo~~ a  
 2 junio de ~~2017~~ 2018. El restante de la deuda será prorrateado entre seis (6)  
 3 ~~meses y~~ a doce (12) meses, a opción del ~~abonado~~ cliente.

- 4 (b) En el caso de ~~abonados~~ clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica que  
 5 hayan objetado las facturas que la corporación pública ~~les notificara~~ emitió,  
 6 correspondiente ~~entre a~~ los meses ~~de~~ desde septiembre de ~~2016~~ 2017 y ~~marzo~~  
 7 hasta junio de ~~2017~~ 2018, o que objeten las mismas bajo la presente Ley, el  
 8 término de ~~cuarenta y cinco (45)~~ sesenta (60) días para acogerse al plan de  
 9 pago que se establece en el inciso anterior comenzará a contar desde el  
 10 momento en que el dictamen administrativo reconociendo la validez total  
 11 o parcial del cobro de esta facturación por parte de la Autoridad de  
 12 Energía Eléctrica pase a ser final y firme.

13 Artículo 4.- Notificación a los clientes.

14 Dentro de un término que no excederá de quince (15) días, contados a partir de la  
 15 aprobación de esta Ley, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá notificar a todos los clientes  
 16 sobre el Procedimiento Especial creado en virtud de esta Ley y del derecho de los clientes a  
 17 acogerse al mismo dentro del término antes descrito. La notificación deberá ser enviada por  
 18 correo electrónico o correo regular. Además, deberá ser publicada en las páginas de internet de la  
 19 Autoridad de Energía Eléctrica y del Negociado de Energía de Puerto Rico, así como en las redes  
 20 sociales de dichas entidades gubernamentales.

21 Artículo 3 5.- Se faculta a la Autoridad de Energía Eléctrica y ~~a la Comisión~~ al  
 22 Negociado de Energía de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir

*MS.*

1 con los propósitos, alcance y aplicación de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley de  
2 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017,  
3 según enmendada. Sin embargo, la falta de reglamentación no afectará la vigencia o  
4 efectividad de esta Ley.

5 Artículo 4-6.-Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
9 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
10 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
11 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
12 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
13 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
15 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
16 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
17 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
18 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
19 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
20 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
22 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

AMS.

1            Artículo ~~5~~ 7.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ a los quince (15) días  
2 después de su aprobación-, excepto lo establecido en el Artículo 4, el cual entrará en vigor  
3 inmediatamente después de la aprobación de la misma.

*for*

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18 Asamblea  
Legislativa

5 Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
25 de marzo de 2019

  
RECIBIDO MAR 25 19 PM 4:07  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**Informe Positivo sobre el  
P. de la C 1868**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe del Proyecto de la Cámara 1868 con enmiendas en el entirillado.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

162  
El Proyecto de la Cámara 1868 persigue denominar la facilidad recreativa de la Comunidad Constancia, localizada en el Municipio Autónomo de Ponce, con el nombre de César D. Bocachica; eximir tal denominación de las disposiciones de lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El señor César D. Bocachica Cordero nació, el 28 de julio de 1938, en el Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce. Sus padres fueron la señora Rosario Cordero y el señor Daniel Bocachica Oppenheimer. La primera pasión de César fue la música y realizó estudios de clarinete y saxofón en la Escuela Libre de Música Juan Morell Campos de

Ponce. Fue miembro de la banda de conciertos de dicha escuela, la cual era considerada, en aquel tiempo, como la mejor de Puerto Rico. A su vez, formó parte de la Banda Municipal de Ponce, la Orquesta Mingo y sus Whoopee Kids, la banda y orquesta de jazz del Colegio de Mayagüez, la Orquesta de Ingeniería y la Orquesta Fiesta de Ponce.

César tuvo cuatro (4) hijos con su esposa Melba L. Salvador. Los mismos son César D. Bocachica, César M. "Bebé" Bocachica, Melba Teresa Bocachica y César A. "Mandy" Bocachica. Además, tiene seis (6) nietos, dos (2) nietas, un (1) biznieto, una (1) biznieta y está en la espera de un (1) nuevo nieto y un (1) nuevo biznieto.

Este destacado ponceño realizó sus estudios de escuela superior en la Ponce High, y subsiguientemente, realizó estudios universitarios en el Colegio de Mayagüez, gracias a una beca de música. De esta prestigiosa institución, obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias e Ingeniería Eléctrica. Posteriormente, brindó sus servicios profesionales, en posiciones técnicas, administrativas, gerenciales y ejecutivas, en las empresas CORCO, Moscoso, Vassallo, Puerto Rican Cement y CEMEX Puerto Rico.

<sup>4e2</sup> Sus comienzos en el baloncesto fueron en las canchas de la Barriada Portugués y el viejo Colegio Ponceño de Varones. Su primera participación en un torneo, fue con el equipo de la recién inaugurada institución, Young Men's Christian Association, conocida por sus siglas en inglés como YMCA, de Ponce, siendo su dirigente el señor Víctor Morales. En septiembre de 1953, se hizo miembro de esta organización, para poder participar del equipo siendo su única intervención en el baloncesto de categorías menores de Puerto Rico.

Asimismo, César participó con el equipo varsity de la Ponce High, y firmó con los Leones de Ponce en el Baloncesto Superior en 1955. Fueron 14 temporadas con el equipo de Ponce, participando siempre en series post temporadas y ayudando a los Leones a ganar cinco campeonatos (1960, 1961, 1964, 1965 y 1966) y obtener cuatro sub campeonatos (1958, 1963, 1967, y 1968). Culminó su participación como jugador del baloncesto superior en la temporada de 1968.

A nivel internacional, César participó con el equipo nacional en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Caracas (1959) y Jamaica (1962); en los Juegos Panamericanos en Sao Paulo, Brasil (1963) y Winnipeg, Canadá (1967); en las Olimpiadas Mundiales en Roma (1960); en el Torneo Mundial en Rio de Janeiro (1963); y en otros torneos invitacionales en Manila, Filipinas y Taipei, Taiwan. Igualmente, participó en series celebradas en Puerto Rico contra los equipos de Brasil, México, Panamá, Perú y Canadá.

Su primera experiencia como dirigente fue en el 1958, cuando dirigió al equipo del Barrio París de Mayagüez en un torneo auspiciado por ese municipio. Posteriormente, dirigió al equipo de la Academia Inmaculada en Mayagüez, en el cuál jugaba Jaime Frontera, gloria del baloncesto boricua. En el 1965, dirigió al equipo de primera categoría de Guayama y, en 1966, dirigió al equipo de la Academia Santa María de Ponce en el cuál participaba la estrella de nuestro baloncesto superior, Joe Hatton.

En 1968, comenzó a formar y dirigir equipos de categorías menores, Novicios, Intermedia y Primera Categoría, en la cancha de la Urbanización Constancia en Ponce. En sus equipos participaron, entre otros Michael Vicéns, Wichie Correa, Larry Seilhammer, Cuso Berdiel, Héctor Burgos, Josean Báez, Henry Rodríguez, Mickey Alvarado, Paiki Arroyo, Johnny Stevens, Ermelindo Ostolaza, Roberto Figueroa Silva y Ángel Álvarez.

En 1978, fundó la Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto Constancia, hoy Baloncesto en Constancia, Inc., organización sin fines de lucro en la cual han participado miles de niños y jóvenes de Ponce, al igual que otros pueblos limítrofes. Dicha organización tiene como misión complementar el proceso de crecimiento y desarrollo del niño utilizando el baloncesto como vehículo y así dotar a nuestra sociedad de hombres responsables que aporten positivamente a ésta. De esta manera, pretenden mantener una organización para nuestra niñez que les provea un lugar y un programa que les ayude en su desarrollo físico, mental e interpersonal, con el disfrute pleno de su participación deportiva. De la anterior organización han surgido innumerables profesionales y próceres, además de

excelentes baloncevistas como Toñito Colón, Bebe Bocachica, Mandy Bocachica, Pirulo Colón, Roberto "Baracoa" Collado, Pipe Marcano y Fabián Pérez.

César, a su vez, fue exaltado a la Galería de Inmortales del Deporte Ponceño, al Pabellón de la Fama del Deporte de Puerto Rico, a la Galería de Inmortales del Deporte Colegial y a Ponceño ilustre por el Municipio Autónomo de Ponce. Ha recibido, entre otros, el Premio Juan "Pachín" Vicéns y el Premio José Luis "Chegüi" Torres, por su aportación a la sociedad. Actualmente, preside la Galería de los Inmortales del Deporte Ponceño y continúa activo en el deporte en el cual comenzó, hace 64 años.

Por lo que, este Augusto Cuerpo reconoce la gran aportación de Cesar D. Bocachica Cordero, por poner el nombre de Puerto Rico en alto, mediante su trayectoria deportiva y obras cívicas. Así que, entiende meritorio denominar la instalación recreativa de la Urbanización Constancia del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de César D. Bocachica Cordero.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio Autónomo de Ponce.

### INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que *"Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que,*

*previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...”*

El Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que *“en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas”*. Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, que prohíbe que denominemos estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

El Artículo 2 de la medida presentada resuelve que *“La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada.”*

En el Instituto de Cultura reconocemos la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. No obstante, recomiendan se consulte tal designación con el Municipio de Ponce y el Departamento de Recreación y Deportes sobre el referido Proyecto.

### **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE**

Como deben saber, el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico concede a nuestra Asamblea Legislativa la función inherente de aprobar y derogar leyes. En el ejercicio de dicha facultad, la Legislatura de Puerto Rico aprobó el 22 de junio de 1961 la Ley Núm. 99, según enmendada, mediante la cual se estableció la *“Comisión Denominadora de Estructuras y Vías del Estado Libre Asociado.”*

En lo pertinente, la Sección 3 de la Ley Núm. 99, supra, facultó a la Comisión para que: *“... salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga...”*

En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Comisión deberá dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña...”

Se desprende de lo anterior que, como regla general, la Comisión es el organismo encargado de aprobar los nombres de las estructuras, instalaciones, vías públicas y edificios construidos en la Isla por el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias con fondos públicos del Tesoro, o una combinación de éstos y fondos federales o municipales siempre que la aportación estatal y federal sea mayor que ésta última. Esto, previa consulta realizada a los gobiernos municipales o entidades estatales correspondientes, titulares y proponentes de los mismos. Sin embargo, hay excepciones a esta norma general, que la mencionada Ley provee: Una de dichas excepciones consiste en la eventualidad de que la propia Asamblea Legislativa disponga tales nombres de forma expresa. Resulta menester señalar que, aunque la disposición citada manifiesta que en ningún caso se empleará nombres de personas que no hayan fallecido, no es un requisito sine qua non ni que representa un impedimento para que esta Legislatura los utilice en los casos que estime pertinentes. Asimismo, debemos mencionar que, dada la garantía constitucional a cada Asamblea Legislativa de ejercer su función para aprobar y derogar leyes, ninguna Ley aprobada por pasadas legislaturas compromete las acciones de legislaturas presentes y futuras. Si ello sucediera, sería una interferencia con la función básica y primordial de los legisladores limitando o eliminando la discreción legislativa de cada miembro actual o futuro de la Asamblea Legislativa. “El despojo o la limitación de alguna de las funciones básicas de un parlamento socavaría la base misma de la

democracia del país concernido". *Córdova Iturregui v. Cámara de Representantes* 2007 TSPR 133; *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 D.P.R. 368 (1984).

Por su parte, el P. del C. 1868 constituye uno de esos casos que recaen en la excepción a la norma establecida en la Ley Núm. 99, *supra*, y uno en el que Asamblea Legislativa puede utilizar la discreción que le otorga la Constitución de Puerto Rico: esta medida propone utilizar el nombre de Cesar Bocachica Oppenheimer, persona no fallecida, para designar la facilidad recreativa de la Comunidad Constancia en la Ciudad de Ponce. Es nuestro parecer que, tan honorable distinción, debe concedérsele a este ponceño y puertorriqueño, inmortal del deporte y a su vez reconocer las labores cívicas y deportivas, legado que ha trascendido el baloncesto.

Este reconocimiento representa para nuestro Municipio y para nuestros conciudadanos una manera excepcional de reconocer su inmensa aportación y decir "Gracias". Puerto Rico le está agradecido por su dedicación y poner el nombre de Ponce y Puerto Rico en Alto.

*ms*

### DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Sr. Bocachica participó con el equipo *varsity* de la Ponce High, y firmó con los Leones de Ponce en el Baloncesto Superior en 1955. Jugó 14 temporadas con el equipo de Ponce, participando siempre en series post temporadas y ayudando a los Leones a ganar cinco campeonatos y obtener cuatro sub campeonatos. Culminó su carrera profesional en el año 1968. A nivel internacional César participó con el equipo nacional en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Caracas (1959) y Jamaica (1962), Juegos Panamericanos en Sao Paolo, Brasil (1963) y Winnipeg, Canadá (1967), Olimpiadas Mundiales en Roma (1960), Torneo Mundial en Rio de Janeiro (1963), torneos invitacionales en Manila, Filipinas y Taipei, Taiwan. Participó en series celebradas en Puerto Rico contra los equipos de Brasil, México, Panamá, Perú y Canadá.

En el 1958 tuvo su primera experiencia como dirigente cuando dirigió al equipo del Barrio equipo de la Academia Inmaculada en Mayagüez, el equipo de primera categoría de Guayama y al equipo de la Academia Santa María de Ponce, en el cuál participaba la estrella de nuestro baloncesto superior Joe Hatton.

En 1968 comenzó a formar y dirigir equipos de categorías menores, Novicios, Intermedia y Primera Categoría, en la cancha de la Urbanización Constancia en Ponce. Además, en 1978 fundó la Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto Constancia, hoy Baloncesto en Constancia, Inc., organización sin fines de lucro en la cual han participado miles de niños y jóvenes de Ponce al igual que otros pueblos limítrofes.

El Sr. Bocachica fue exaltado a la Galería de Inmortales del Deporte Ponceño, al Pabellón de la Fama del Deporte de Puerto Rico, a la Galería de Inmortales del Deporte Colegial y a Ponceño Ilustre por el Municipio Autónomo de Ponce. Ha recibido, entre otros, el Premio Juan "Pachín" Vicéns y el Premio José Luis "Chegüi" Torres por su aportación a la sociedad. Actualmente, preside la Galería de los Inmortales del Deporte Ponceño y continúa activo en el deporte en el cual comenzó hace 64 años.

Resulta incuestionable que el Sr. Bocachica es una figura de máxima importancia en el deporte de baloncesto del Municipio de Ponce, así como un orgullo para su Municipio y para todo Puerto Rico debido a sus grandes logros como deportista. Además, luego de su retiro como jugador profesional, es evidente que el Sr. Bocachica ha mantenido un gran interés en el desarrollo del deporte como entrenador y líder de organizaciones deportivas. Específicamente, el Sr. Bocachica fundó la Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto Constancia, la cual mantiene como su visión, aportar al crecimiento y desarrollo del niño, utilizando el baloncesto como vehículo y, de esa manera, dotar a nuestra sociedad de hombres responsables con aportaciones positivas.

El Departamento de Recreación y Deportes avala el P. de la C. 1868 y recomienda la designación de la facilidad recreativa con el nombre del señor Cesar D. Bocachica. Dicha designación servirá como reconocimiento a la trayectoria del señor Bocachica y ayudará a perpetuar su legado en beneficio de las próximas generaciones. También, fomentará la

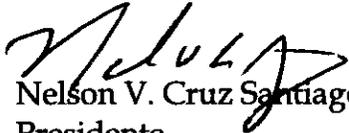
conservación del área, en aras de honrar a este deportista ponceño por su aportación al deporte y a nuestra sociedad.

### CONCLUSIÓN

Con la aprobación del Proyecto de la Cámara 1868 se rinde un merecido homenaje al gran deportista puertorriqueño y excelente ser humano Cesar Bocachica Oppenheimer.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1868**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*ncv*  
  
Nelson V. Cruz Santiago  
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

(ENTIRILLADO ELETRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE ENERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1868

22 DE OCTUBRE DE 2018

Presentado por el representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

168  
Para denominar la ~~facilidad~~ instalación recreativa de la ~~Comunidad~~ Urbanización Constancia, localizada en el Municipio Autónomo de Ponce, con el nombre de César D. Bocachica Cordero; eximir tal denominación de las disposiciones de lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor César D. Bocachica Cordero nació, el 28 de julio de 1938, en el Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce. Sus padres, ~~ambos ya fenecidos~~, fueron la señora Rosario Cordero y el señor Daniel Bocachica Oppenheimer. La primera pasión de César fue la música. ~~Cursó~~ y realizó estudios de clarinete y saxofón en la Escuela Libre de Música Juan Morell Campos de Ponce. Fue miembro de la banda de conciertos de dicha escuela, ~~la cual era~~ considerada, en aquel tiempo, como la mejor de Puerto Rico. A su vez, formó parte de la Banda Municipal de Ponce, la Orquesta Mingo y sus Whoopee Kids, la banda y orquesta de jazz del Colegio de Mayagüez, la Orquesta de Ingeniería y la Orquesta Fiesta de Ponce.

César ~~procreó~~ tuvo cuatro (4) hijos con su esposa Melba L. Salvador. Los mismos se ~~llaman~~ llaman César D. Bocachica, César M. "Bebé" Bocachica, Melba Teresa Bocachica y

César A. "Mandy" Bocachica. ~~Tiene~~ Además, tiene seis (6) nietos, dos (2) nietas, un (1) biznieto, una (1) biznieta y está en la espera de un (1) nuevo nieto y un (1) nuevo biznieto.

~~Cursó~~ Este destacado ponceño realizó sus estudios de escuela superior en la Ponce High, y ~~al graduarse empezó a estudiar~~ subsiguientemente, realizó estudios universitarios en el Colegio de Mayagüez, ~~con~~ gracias a una beca de música. ~~En el Colegio~~ De esta prestigiosa institución, obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias e Ingeniería Eléctrica. Posteriormente, brindó sus servicios profesionales, en posiciones técnicas, administrativas, gerenciales y ejecutivas, ~~aen~~ en las empresas CORCO, Moscoso, Vassallo, Puerto Rican Cement y CEMEX Puerto Rico.

Sus comienzos en el baloncesto fueron en las canchas de la Barriada Portugués y el viejo Colegio Ponceño de Varones. ~~Jugó su primer~~ Su primera participación en un torneo oficial (Novicios), fue con el equipo de la recién inaugurada institución, Young Men's Christian Association, conocida por sus siglas en inglés como YMCA, de Ponce, siendo su dirigente el señor Víctor Morales. En septiembre de 1953, se hizo miembro de esta organización la "Y", para poder participar del equipo. ~~Esta fue la~~ siendo su única ~~participación de César~~ intervención en el baloncesto de ~~categoría~~ categorías menores de Puerto Rico.

*NCY* Asimismo, César participó con el equipo *varsity* de la Ponce High, y firmó con los Leones de Ponce en el Baloncesto Superior en 1955. ~~Jugó~~ Fueron 14 temporadas con el equipo de Ponce, participando siempre en series post temporadas y ayudando a los Leones a ganar cinco campeonatos (1960, 1961, 1964, 1965 y 1966) y obtener cuatro sub campeonatos (1958, 1963, 1967, y 1968). Culminó su participación como jugador del baloncesto superior ~~al concluir~~ en la temporada de 1968.

A nivel internacional, César participó con el equipo nacional en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Caracas (1959) y Jamaica (1962); en los Juegos Panamericanos en Sao Paulo, Brasil (1963) y Winnipeg, Canadá (1967); en las Olimpiadas Mundiales en Roma (1960); en el Torneo Mundial en Rio de Janeiro (1963); y en otros torneos invitacionales en Manila, Filipinas y Taipei, Taiwan. ~~Participó~~ Igualmente, participó en series celebradas en Puerto Rico contra los equipos de Brasil, México, Panamá, Perú y Canadá.

Su primera experiencia como dirigente fue en el 1958, cuando dirigió al equipo del Barrio París de Mayagüez en un torneo auspiciado por ese municipio. Posteriormente, dirigió al equipo de la Academia Inmaculada en Mayagüez, en el cuál jugaba Jaime Frontera, gloria del baloncesto boricua. En el 1965, dirigió al equipo de primera categoría de Guayama y, en 1966, dirigió al equipo de la Academia Santa María de Ponce en el cuál participaba la estrella de nuestro baloncesto superior, Joe Hatton.

En 1968, comenzó a formar y dirigir equipos de categorías menores, Novicios, Intermedia y Primera Categoría, en la cancha de la Urbanización Constancia en Ponce. En sus equipos participaron, entre otros Michael Vicéns, Wichie Correa, Larry Seilhammer, Cuso Berdiel, Héctor Burgos, Josean Báez, Henry Rodríguez, Mickey Alvarado, Paiki Arroyo, Johnny Stevens, Ermelindo Ostolaza, Roberto Figueroa Silva y Ángel Álvarez.

En 1978, fundó la Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto Constancia, hoy Baloncesto en Constancia, Inc., organización sin fines de lucro en la cual han participado miles de niños y jóvenes de Ponce, al igual que otros pueblos limítrofes. Dicha organización tiene como misión complementar el proceso de crecimiento y desarrollo del niño utilizando el baloncesto como vehículo y así dotar a nuestra sociedad de hombres responsables que aporten positivamente a ésta. De esta manera, pretenden mantener una organización para nuestra niñez que les provea un lugar y un programa que les ayude en su desarrollo físico, mental e interpersonal, con el disfrute pleno de su participación deportiva. De la anterior organización han surgido ~~a su vez innumerable~~ innumerables profesionales y próceres, además de excelentes baloncestistas como Toñito Colón, Bebe Bocachica, Mandy Bocachica, Pirulo Colón, Roberto "Baracoa" Collado, Pipe Marcano y Fabián Pérez.

César, a su vez, fue exaltado a la Galería de Inmortales del Deporte Ponceño, al Pabellón de la Fama del Deporte de Puerto Rico, a la Galería de Inmortales del Deporte Colegial y a Ponceño ilustre por el Municipio Autónomo de Ponce. Ha recibido, entre otros, el Premio Juan "Pachín" Vicéns y el Premio José Luis "Chegüi" Torres, por su aportación a la sociedad. Actualmente, preside la Galería de los Inmortales del Deporte Ponceño y continúa activo en el deporte en el cual comenzó, hace 64 años.

*Nov*  
Este Por lo que, este Augusto Cuerpo reconoce la gran aportación de Cesar D. Bocachica Cordero, ~~en~~ por poner el nombre de Puerto Rico en alto, mediante su trayectoria deportiva y sus obras cívicas. ~~Por todo lo anterior se~~ Así que, entiende meritorio denominar la ~~facilidad~~ instalación recreativa de la ~~Comunidad~~ Urbanización Constancia del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de César D. Bocachica Cordero.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se denomina la ~~facilidad~~ instalación recreativa de la ~~Comunidad~~
- 2 Urbanización Constancia del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de César D.
- 3 Bocachica Cordero.
- 4 Artículo 2.-El Municipio Autónomo de Ponce tomará las medidas necesarias para
- 5 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley

- 1 Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión
- 2 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".
- 3 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

no

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 455

INFORME POSITIVO

21 de marzo de 2019

*JR*  
AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 455**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 455, tiene como propósito el designar con el nombre de Silvia Cecilia Otero Fernández, que en paz descansa, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio Autónomo de Dorado, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 455,

solicitó un memorial explicativo, a el Municipio de Dorado, quien remitió el mismo, según solicitado.

El Municipio de Dorado, en adelante Municipio; expresó, que no solo está de acuerdo con la medida propuesta, sino que la Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 189, Serie 2016-2017, en la que solicitaban a la Cámara y Senado de Puerto Rico, que designaran con el nombre de Silvia Cecilia Otero Fernández, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho Municipio.

En dicha Resolución, la Asamblea Municipal expuso, que la Sra. Silvia Cecilia fue por más de treinta años, la supervisora de enfermeras del Centro de Salud de Dorado. Esto gracias a su alto sentido de responsabilidad, su formación académica y profesionalismo. También expresa que esta, como enfermera graduada, se consagró al servicio de los pacientes con amor y empeño, siendo siempre voz de aliento y consuelo para estos, en los momentos de aflicción. Silvia Cecilia conocía tanto el sistema público de salud, que cuando el director médico se ausentaba, la dejaba a ella a cargo de liderar todos los servicios que el Centro de Salud de Dorado ofrecía a esa ciudad.

Por su parte, su carácter y compromiso, le hicieron ganarse el afecto y cariño de todos los que la conocían, y a quienes esta atendía. De igual manera, esta admirable mujer se ganó el respeto y admiración de todo el personal médico de las instalaciones hospitalarias, hasta el día que partió a morar con el Señor. Es por tal motivo, que la Administración Municipal de Dorado, está totalmente de acuerdo con la aprobación de la presente medida, en tanto la misma permitirá se perpetúe en la memoria de su gente, el nombre de una mujer que honró a su pueblo con una vida ejemplar de entrega y servicio.

## CONCLUSIÓN

Luego de considerar la Resolución Conjunta de la Cámara 455, analizar y estudiar los comentarios del Municipio de Dorado; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(11 DE FEBRERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 455**

4 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*JWP*  
Para designar con el nombre de Silvia Cecilia Otero Fernández, ~~que en paz deseanse~~, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio Autónomo de Dorado, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señora Silvia Cecilia Otero Fernández era una distinguida puertorriqueña, que se desempeñaba en la honorable profesión de enfermera graduada. Según dan cuenta numerosas personas en el Municipio de Dorado, ella hizo de su profesión un apostolado, consagrándose al servicio de los pacientes con amor y empeño, siendo siempre voz de aliento y consuelo para estos. Fue designada supervisora de enfermeras por más de tres décadas en el Centro de Salud de Dorado por su formación académica, responsabilidad y profesionalismo y sentido del deber.

El carácter de esta gran servidora, su firmeza y compromiso la hicieron acreedora del afecto y cariño de la ciudadanía, al igual que contó con el respeto y admiración del personal médico y paramédico de la facilidad hospitalaria para la cual brindaba sus servicios. Esta extraordinaria mujer, madre, esposa y profesional de la salud se dedicó por entero a su pueblo, aportando capacidad, conocimiento y experiencia sin reparos ni

lamentos hasta su retiro del servicio público. Era tal su dominio del sistema público de salud, que en ausencia del director médico ella lideraba y asumía el control absoluto de los servicios que se prestaban.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de honrar la memoria y, reconocer la trayectoria y aportación como profesional de la salud de Silvia Cecilia Otero Fernández, decide designar con dicho nombre el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio Autónomo de Dorado. Al así hacerlo se perpetua en la memoria colectiva de su gente el nombre de una mujer que honró su pueblo con una excelente hoja de servicios y una vida ejemplar hasta su fallecimiento.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se designa con el nombre de Silvia Cecilia Otero Fernández, ~~que en~~  
2 ~~paz desease,~~ el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio Autónomo de  
3 Dorado, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como  
4 profesional de la salud.

5           Sección 2.-Se ordena al Municipio Autónomo de Dorado, a tomar las medidas  
6 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

7           Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento, se  
8 autoriza al Municipio Autónomo de Dorado a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter  
9 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para  
10 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector  
11 privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado,  
12 dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

13           Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente, ~~luego~~  
14 después de su aprobación.